

SESION N° 24
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
14 de DICIEMBRE de 2017

En la Ciudad de Valencia, en la sede de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se reúnen previamente convocados al efecto, con el fin de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, los miembros de la misma que a continuación se relacionan:

PRESIDENTE:

D. Vicent Sarrià i Morell (PSOE)

VOCALES:

D. Carlos Fernández Bielsa: Vicepresidente Primero (PSOE)

D. Víctor Jiménez Bueso (PSOE)

D. Juan Antonio Sagredo Marco (PSOE)

D^a. Amparo Orts Albiach (PSOE)

D. Emili Altur i Mena (COMPROMIS)

D. Josep Val Cuevas (COMPROMIS)

D^a. Gloria Argudo Puchalt (COMPROMIS)

D. Valentín Mateos Mañas (EU)

Preside la sesión el Sr. Presidente, D. Vicent Sarrià i Morell y actúa como Secretario de la Entidad, D. José Antonio Martínez Beltrán. Asiste el Sr. Interventor, D. Francisco Pastor Bono, el Sr. Tesorero, D. Vicente Zaragoza Bolinches, el Sr. Jefe del Área Técnica, D. Ricardo Cerezo Gil y el Sr. Gerente D. Joaquín Juste Méndez.

Comprobada la existencia de quórum y declarado abierto el acto por la Presidencia, y por orden de la misma, se pasa a conocer los asuntos del Orden del Día, pronunciándose y resolviendo la Junta del modo que a continuación se expresa.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL PASADO 2 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Por el Sr. Presidente se pregunta a los miembros de la Junta si tienen alguna observación que formular al acta de la sesión ordinaria celebrada en fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete y que ha sido oportunamente distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones al acta, queda aprobada por unanimidad.

2. AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD DE FUNCIONARIA DE CARRERA DE LA ENTIDAD, COMO PROFESORA ASOCIADA EN LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2017/2018.

Visto el escrito presentado el pasado 14 de septiembre de 2017, núm. 950 de Registro de Entrada, por D^a. Laura Miralles Drews, funcionaria de carrera de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, en el que solicitaba la compatibilidad de su actividad en esta Administración con el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesora Universitaria Asociada, en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada, por el Servicio de Secretaría, Recursos Humanos, se **INFORMA** en base a los siguientes **HECHOS**:

I.- Resultando que el 14 de septiembre de 2017, mediante oficio con núm. 984 de registro de salida, se solicitó a la Universidad de Valencia se emitiera informe respecto a la posibilidad legal de la compatibilidad.

II.- Resultando que por Resolución de la Vicerectora d'ordenació Acadèmica, Professorat i Sostenibilitat de 26 de octubre de 2017, con Registro de Entrada núm. 1146, de fecha 6 de noviembre de 2017, se ha emitido informe favorable a la concesión de la compatibilidad interesada, siempre que se den los requisitos generales establecidos en materia de retribuciones y de horarios.

III.- Resultando que según el citado Informe, el puesto de profesora asociada, con dedicación no superior a la de tiempo parcial comprende una retribución íntegra mensual de 259,21 €.

IV.- Resultando que, según certificado de fecha 4 de septiembre de 2017 expedido por la Secretaría del Departamento de Derecho Administrativo I, el horario se desglosa así: Derecho Administrativo I, Grupo Y, primer y segundo cuatrimestre, miércoles 17:30 a 19:30 y jueves de 16:30 a 17:30. Trabajo fin de grado (4,8 horas) con tutorías de 1,50 horas presenciales y tutorías electrónicas.

A los hechos expuestos le son de aplicación las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Primera.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92.2 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, la aplicación del régimen de incompatibilidades se ajustará a la legislación básica estatal en esta materia y a la normativa autonómica de desarrollo.

Considerando aplicable la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, según establece asimismo el artículo 2.1 c) de la citada ley.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias legales de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.

Segunda.- Considerando que el artículo 7.1 de la meritada Ley de Incompatibilidades establece como «requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director general, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 30 por 100, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente».

Considerando que el artículo 7.1 in fine establece que la superación de estos límites, en cómputo anual, requiere en cada caso acuerdo expreso del Pleno de las Corporaciones Locales en base a razones de especial interés para el servicio.

En el caso de la EMSHI, la competencia sobre autorización, denegación o reconocimiento de compatibilidades del personal y la emisión de informes para la declaración de compatibilidad por otras Administraciones Públicas se encuentra delegada en la Junta de Gobierno según acuerdo adoptado por la Asamblea en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2015, siendo la competente para pronunciarse expresamente sobre la existencia de razones de especial interés para el servicio en el caso de la presente solicitud de compatibilidad que excede del límite establecido en el artículo 7 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Tercera.- A la vista de cuanto se ha expuesto en los antecedentes, se cumplen los requisitos legales establecidos en los artículos 9 y 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas y en los artículos 3, 6 y 14 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración General del Estado, Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas de ellos dependientes.

Cuarta.- En cuanto al órgano competente, como ya se ha indicado anteriormente, *“en el ámbito de las entidades locales la competencia para las declaraciones de compatibilidad corresponde al Pleno de la Corporación”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.4 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, así como de lo dispuesto en el artículo 50.9 del Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, si bien en el caso de la Entidad, esta atribución se encuentra delegada en la Junta de Gobierno.

En consecuencia, se hace constar expresamente que el acuerdo se adopta por la Junta de Gobierno en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero del citado acuerdo.

La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, de Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- AUTORIZAR la compatibilidad de D^a. Laura Miralles Drews, funcionaria de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, conforme a la documentación aportada, con la actividad como profesora universitaria asociada en la Universidad de Valencia, en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial, no siendo, además, incompatible con el horario asignado en la Entidad

Metropolitana de Servicios Hidráulicos, y con una retribución íntegra mensual de 259,21 € y con una duración determinada para el curso académico 2017/2018.

SEGUNDO.- La presente autorización se otorga al amparo de lo previsto en el artículo 7.1 in fine de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, al considerar que concurren razones de especial interés que aconsejan autorizar la presente compatibilidad.

TERCERO.- Dicha autorización queda condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación vigente y no podrá suponer modificación alguna de la jornada de trabajo ni del horario establecido por esta Corporación.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la interesada y a la Universidad de Valencia.

3. AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD DE FUNCIONARIO INTERINO DE LA ENTIDAD, COMO PROFESOR ASOCIADO EN LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2017/2018.

Visto el escrito presentado el pasado 15 de noviembre de 2017, núm. 1167 de Registro de Entrada, por D. Joaquín Juste Méndez, funcionario interino de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, en el que solicita la compatibilidad de su actividad en esta Administración con el desempeño de un segundo puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor Universitario Asociado, por la Secretaría, se **INFORMA** en base a los siguientes **HECHOS**:

I.- Resultando que el 22 de noviembre de 2017, mediante oficio con núm. 1167 de registro de salida, se solicitó a la Universidad de Valencia se emitiera informe respecto a la posibilidad legal de la compatibilidad.

II.- Resultando que por Resolución de la Vicerectora d'ordenació Acadèmica, Professorat i Sostenibilitat de 1 de diciembre de 2017, con Registro de Entrada núm. 1263, de fecha 11 de diciembre de 2017, se ha emitido informe favorable a la concesión de la compatibilidad interesada, siempre que se den los requisitos generales establecidos en materia de retribuciones y de horarios.

III.- Resultando que según el citado Informe, el puesto de profesor asociado, con dedicación no superior a la de tiempo parcial comprende una retribución íntegra mensual de 518,40 €.

IV.- Resultando que, según certificado de fecha 21 de noviembre de 2017 expedido por el Director del Departamento de Dirección de Empresas de la Universitat, la actividad se presta con el siguiente horario: 1er cuatrimestre tutorías presenciales los lunes de 16 a 19 horas y 2º cuatrimestre de la asignatura «La Empresa y su entorno» GYP1 jueves de 15:30 a 17:30, GYP2, jueves de 17:30 a 19:30, GYT miércoles de 15:30 a 17:30 y de la asignatura «Dirección de Operaciones» los lunes de 15:30 a 17:30.

A los hechos expuestos le son de aplicación las siguientes
CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92.2 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, la aplicación del régimen de incompatibilidades se ajustará a la legislación básica estatal en esta materia y a la normativa autonómica de desarrollo.

Considerando aplicable la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, según establece asimismo el artículo 2.1 c) de la citada ley.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias legales de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.

Segunda.- Considerando que el artículo 7.1 de la meritada Ley de Incompatibilidades establece como «requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director general, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 30 por 100, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente».

Considerando que el artículo 7.1 in fine establece que la superación de estos límites, en cómputo anual, requiere en cada caso acuerdo expreso del Pleno de las Corporaciones Locales en base a razones de especial interés para el servicio.

En el caso de la EMSHI, la competencia sobre autorización, denegación o reconocimiento de compatibilidades del personal y la emisión de informes para la declaración de compatibilidad por otras Administraciones Públicas se encuentra delegada en la Junta de Gobierno según acuerdo adoptado por la Asamblea en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2015, siendo la competente para pronunciarse expresamente sobre la existencia de razones de especial interés para el servicio en el caso de la presente solicitud de compatibilidad que excede del límite establecido en el artículo 7 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Tercera.- A la vista de cuanto se ha expuesto en los antecedentes, se cumplen los requisitos legales establecidos en los artículos 9 y 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas y en los artículos 3, 6 y 14 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración General del Estado, Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas de ellos dependientes.

Cuarta.- En cuanto al órgano competente, como ya se ha indicado anteriormente, *“en el ámbito de las entidades locales la competencia para las declaraciones de compatibilidad corresponde al Pleno de la Corporación”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.4 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, así como de lo dispuesto en el artículo 50.9 del Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, si bien en el caso de la Entidad, esta atribución se encuentra delegada en la Junta de Gobierno.

En consecuencia, se hace constar expresamente que el acuerdo se adopta por la Junta de Gobierno en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero del citado acuerdo.

La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, de Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- AUTORIZAR la compatibilidad de D. Joaquín Juste Méndez, funcionario interino de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, conforme a la documentación aportada, con la actividad como profesor universitario asociado en el Departamento de Dirección de Empresas de la Universidad de Valencia, en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial, no siendo incompatible el

horario con el asignado en la Entidad, con una retribución íntegra mensual de 518,40 € y con una duración determinada para el curso académico 2017/2018.

SEGUNDO.- La presente autorización se otorga al amparo de lo previsto en el artículo 7.1 in fine de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, al considerar que concurren razones de especial interés que aconsejan autorizar la presente compatibilidad.

TERCERO.- Dicha autorización queda condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación vigente y no podrá suponer modificación alguna de la jornada de trabajo ni del horario establecido por esta Corporación.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado y a la Universidad de Valencia.

4. DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES A LA CONSTITUCIÓN EN EL SENO DE LA EMSHI DE UNA JUNTA DE USUARIOS DE VERTIDOS A LOS SISTEMAS GENERALES DE SANEAMIENTO. (AT/SAN/ASGE 109/2016)

Se producen las siguientes intervenciones:

No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos

Vista la providencia de la Presidencia de la Entidad de 23 de septiembre pasado, ordenando iniciar los trámites necesarios tendentes a la constitución de una Junta de usuarios de vertidos a los sistemas generales de saneamiento del área metropolitana de valencia (Subsistema Pinedo, emisario submarino), en el seno de esta Entidad metropolitana.

Resultando, que la constitución de dicha Junta trae su causa en el Protocolo de intenciones suscrito el pasado 27 de junio ante la Consellera de Agricultura, Medio ambiente, Cambio Climático y Desarrollo rural por un lado, el Sr. Vicepresidente del Consell de Administración de la gestora metropolitana EPSAR y esta EMSHI en los términos del acuerdo adoptado en sesión de la Asamblea de la Entidad celebrada el día 19 de enero pasado con objeto de implementar las relaciones interadministrativas entre ambas Administraciones en materia de saneamiento metropolitano.

Resultando, que la ejecución del referido Protocolo, ha de traer como consecuencia la aprobación en su caso, de sendos convenios administrativos a los que se difiere su puesta en práctica, esto es, (1) gestión sistema de Pinedo y (2) la constitución de la mencionada Junta de usuarios de vertidos para la atención y responsabilidad del vertido conjunto que se genera al subsistema de Pinedo, a través de la instalación del emisario, por parte de diecinueve municipios integrantes de la EMSHI.

Resultando que, en relación a los **ANTECEDENTES** obrantes en los archivos del Área Técnica relativos a las actuaciones realizadas al efecto, en la fase de instrucción del expediente incoado, resulta lo siguiente:

I.- En fecha 13 de julio (RS núm. 818 de 19 de julio) se abrió a la Dirección General del Agua trámite de alegaciones al texto propuesto para la constitución de la referida Junta de usuarios; trámite que fue contestado desde la Subdirección General de Planificación e infraestructuras hidráulicas (RE núm. 844 de 3 de agosto) efectuando una serie de observaciones al borrador propuesto, las cuales pueden englobarse en cuatro cuestiones fundamentales, esto es, (1) *eliminar las referencias que en el borrador figuran relativas a la ley de aguas (Real Decreto 1/2001 de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas) y a su reglamento de desarrollo (Real Decreto 849/1986 de 11 de abril) debiendo sustituirse por llamadas a la Ley de Costas, ley 22/1998 de 28 de julio y al Real Decreto 876/2017, de 10 de octubre, que aprueba su reglamento de desarrollo, al tratarse de la normativa sectorial* (2) *eliminar las referencias al modelo actual de gestión y explotación de la instalación depuradora de Pinedo, habida cuenta que el mismo no es permanente y pueda estar sometido a cambios, sin resultar relevante para el funcionamiento de la Junta de usuarios, cual es el sistema de gestión de la competencia, por lo que resulta innecesario* (3) *eliminar las referencias que en el borrador figuran al régimen de sanciones e infracciones, al resultar de igual modo innecesario, puesto que el mismo y las obligaciones a que se someten sus miembros, son subsumibles a las ya previstas en la ordenanza metropolitana de saneamiento (BOP núm. 231 de 29-09-1994 y sus modificaciones BOP núm. 134 de 13-07-2016)* (4) *modificar la redacción del art.12 relativo a las responsabilidades en las que puede incurrir la Junta de usuarios, en lo que respecta a las deudas de carácter tributario, dejando constancia de este modo que hasta la constitución de la Junta, ésta no resulta responsable de las deudas que se generen y de las que ya se han generado, sino la globalidad de la EMSHI.*

Las observaciones realizadas fueron contestadas desde la Presidencia de la EMSHI en fecha 10 de agosto (RS núm. 923 de 11 de septiembre), tomando en consideración las observaciones realizadas de la 1 a la 3, las cuales se incorporaron

al texto del borrador, puesto que ninguna de ellas venía a alterar sustancialmente el texto propuesto, no así la cuarta que proponía la modificación del texto del art. 12 relativo a las responsabilidades que tuvieran su origen en deudas de carácter tributario.

II.- En fecha 12 de septiembre (RS núm. 930 a 949) se dio traslado a los diecinueve municipios afectados por la futura constitución de la Junta de usuarios borrador del texto del Convenio de constitución, una vez introducidas las modificaciones consecuencia de las actuaciones instructoras llevadas a cabo, abriéndose de igual modo trámite de alegaciones a todos ellos a los efectos de la presentación de documentos y/o aportaciones en su caso y en general toma de vista del expediente instruido.

A este respecto la totalidad de los municipios interesados presentaron alegaciones con excepción de los siguientes: Albal, Alcàsser, Beniparrel, Burjassot, Catarroja, Lloc Nou de la Corona, Massanassa, Mislata, Picanya, Picassent, Paiporta y Sedaví.

Pues bien, las alegaciones formuladas por los municipios pueden sintetizarse en los apartados siguientes, según la coincidencia en el objeto de las mismas:

1.- Relativas a los presupuestos jurídicos del instrumento jurídico utilizado de la Junta de usuarios para hacer frente al vertido conjunto:

- Inexistencia de habilitación legal y competencial de la EMSHI para la constitución en el seno de la Entidad de una Junta de usuarios de vertidos.
- Relativas al contenido y naturaleza del borrador de convenio propuesto de constitución.
- Innecesaridad convenio propuesto por existir un titular del vertido reconocido, esto es, la EMSHI.
- Inexistencia rotación órganos de gobierno de la Junta e inexistencia sistema votación equilibrado.

2.- Relativas a la fórmula de cálculo de participación de cada municipio en la tasa de vertido.

- Desconocimiento de la fórmula de cálculo empleada.
- Parámetros de cálculo empleados.

3.- Relativas al cuestionamiento de las liquidaciones individualizadas a practicar derivas de la deuda tributaria proveniente de la tasa de

autorización de vertidos, cuando existe un titular del vertido reconocido que es la EMSHI.

Sintetizados las diferentes alegaciones formuladas, procede su contestación en base a las **CONSIDERACIONES JURÍDICAS** siguientes, para lo cual se seguirá la misma sistemática empleada para su exposición de acuerdo a la similitud en los contenidos.

1.- RELATIVAS A LOS PRESUPUESTOS JURÍDICOS DEL INSTRUMENTO UTILIZADO DE LA JUNTA DE USUARIOS PARA HACER FRENTE AL VERTIDO CONJUNTO.

La primera argumentación de los municipios alegantes viene a cuestionar la idoneidad del instrumento jurídico utilizado para el tratamiento del vertido conjunto, esto es, la Junta de usuarios de vertidos.

En efecto, la respuesta que ha de darse a este primer motivo de oposición, necesariamente habrá de ir ligada al incontrovertible hecho según el cual la totalidad de los municipios afectados, alegantes o no, se encuentran *ope legis* incluidos en el ámbito subjetivo de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos.

Así es, la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos es la Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Única de la Ley 8/2010, 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, -integrada por los municipios señalados en la propia Disposición Adicional Única- que ostenta, en su ámbito territorial, la competencia del servicio público local del agua en alta, la producción y suministro hasta el punto de distribución municipal. Asimismo podrá ejercer las facultades reconocidas en esta materia a las Corporaciones Locales en la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Saneamiento de Aguas Residuales.

Y así, gran parte de las competencias en materia de aguas, tanto desde el punto de vista del abastecimiento como del saneamiento de las aguas sucias, se ejercen por esta entidad en el ámbito metropolitano, por disposición autonómica.

No obstante ello, las dificultades de gestión del título competencial descrito han determinado la incoación mediante Providencia de la Presidencia del EMSHI de 23 de septiembre pasado, de un expediente para la constitución en el seno de la Entidad Metropolitana de una Junta de usuarios de vertidos a los sistemas generales de saneamiento del área metropolitana de valencia (Subsistema Pinedo, emisario submarino).

En efecto, la constitución de la referida Junta en el seno de la EMSHI, trae su causa en dos premisas fundamentales (1) La realidad material que ampara el referido título competencial requiere en el ámbito de actuación de la EMSHI, regular los usos de los sistemas generales de saneamiento (subsistema de Pinedo) en el ámbito del área territorial del área metropolitana de Valencia y los vertidos que a los mismos se producen, y por otro lado (2) El presupuesto anterior ha de converger con la necesidad social de la protección medioambiental, que exige entre otras cuestiones un adecuado tratamiento y depuración de las aguas residuales urbanas que vierten al dominio público hidráulico en general y a las aguas marítimo terrestres en particular.

Sin embargo, la realidad territorial y material de la EMSHI no ayuda a la consecución de estos propósitos en el ámbito competencial estricto de la depuración y tratamiento de aguas residuales procedentes de saneamiento, habida cuenta que el ámbito territorial de la EMSHI y los vertidos procedentes de aguas residuales que los municipios asociados generan no resulta coincidente con los usos de los Sistemas Generales de Saneamiento, servidos por la instalación metropolitana de la Estación Depuradora Pinedo (subsistema de Pinedo), que vierten por la instalación del emisario submarino de Pinedo.

En efecto, la coincidencia solo alcanza a diecinueve municipios, de los más de cincuenta asociados, esto es, Albal, Alcàsser, Alfafar, Benetusser, Beniparrell, Burjassot, Catarroja, Lloc Nou de la Corona, Massanassa, Mislata, Paterna, Paiporta, Picanya, Picassent, Sedaví, Silla, Torrent, Valencia y Xirivella. El tratamiento de las aguas brutas de los mismos, lo es a través de la instalación metropolitana del emisario submarino, infraestructura que figura incluida entre las instalaciones de saneamiento y depuración de titularidad de la EMSHI que aparecen en el vigente Convenio de Encomienda de Gestión entre esta Entidad y la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de 27 de julio de 2010.

Pues bien, en cuanto al fondo de la cuestión la efectiva evacuación de aguas residuales por medio de la red de alcantarillado público, o su vertido directo a las estaciones depuradoras, requiere expresa autorización de la Administración Hidráulica competente, y tiene por finalidad aprobar la conexión, comprobar que el uso se acomoda a las normas establecidas, así como la composición y características de las aguas residuales se mantienen dentro de los límites fijados, esta autorización constituye el Permiso de Vertido.

A los efectos, puede verse el artículo 16 del Reglamento Regulador del Vertido y Depuración de las Aguas Residuales en los Sistemas Generales de Saneamiento del Área Metropolitana de Valencia BOP núm. 231 de 29/09/1994 y

DOGV núm. 2383 de 9/11/1994), en relación con los artículos 100 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto 1/2001, de 20 de julio y concordantes de su Reglamento.

Al propio tiempo, de igual modo también se requiere autorización de la Administración competente, para la realización de vertidos, tanto líquidos como sólidos, cualquier que sea el bien de dominio público marítimo-terrestre en que se realicen, tal y como al respecto dispone el artículo 56.1 en relación con el art. 57.1 de la Ley 22/1988 de 22 de julio de Costas, en relación con los art. 115.1 y 116.1 de su reglamento aprobado por Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre.

A estos efectos, se ha otorgado a favor de la EMSHI una autorización del vertido de aguas residuales depuradas al mar a través del emisario submarino de Pinedo, mediante resolución de 23 de junio de 2015 dictada por el Sr. Director del Agua de la Consellería de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación Y Agua.

Pues bien, en la consideración sexta de la mencionada resolución de autorización, la propia Administración autorizante propone la posibilidad según la cual, el vertido conjunto que se genera al subsistema de Pinedo, la atención y responsabilidad del mismo se traslade a una Junta de usuarios de vertidos, constituida en el seno de la EMSHI.

En efecto, dice la mencionada consideración:

"...Lo expuesto en el punto anterior, no obsta para que la EMSHI pudiera, en virtud de sus facultades de autoorganización, constituir dentro de su seno una Junta de usuarios que se ocupe de la atención y responsabilidades del vertido. La regulación de esta Junta debería, en ese caso y en lo que afecta a la autorización del vertido, ser también aprobada por esta DGA, a tenor de lo dispuesto en el mencionado art. 121 del Reglamento de Costas..."

Así, en efecto, la figura jurídica de las denominadas Juntas de usuarios de vertidos constituye la respuesta que ofrece la normativa para el tratamiento conjunto y vertido final de efluentes líquidos al demanio público general y marítimo terrestre en particular, tal y como al respecto disponen los art. 58.6 de la Ley de Costas 22/1988 de 28 de julio, en relación con el art. 121.2 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre, pretendiéndose con ellas en definitiva armonizar la gestión y el tratamiento en aquellos supuestos en que se dan múltiples puntos de vertido, relativamente próximos y que al final inciden en el mismo medio.

A este respecto, la conveniencia de esta figura es particularmente cierta en el ámbito de actuación de la EMSHI, habida cuenta que la naturaleza y composición

plural de la Entidad Metropolitana, hace difícilmente soportable que la totalidad de los municipios asociados en número mayor de cincuenta, cuyos vertidos de aguas residuales no son asumidos por la instalación metropolitana de la estación depuradora de Pinedo (circunstancia que solo alcanza a diecinueve de los más de cincuenta municipios asociados), deba asumir los costes y la gestión que los mismos generan y su posterior vertido a la zona marítimo terrestre.

Es por ello esta situación requiere, de manera particularmente acuciante en el ámbito de actuación de la EMSHI, que la misma pueda gestionarse de manera conjunta, siendo para ello procedente la figura de las Juntas de usuarios de vertidos, dado que (1) el ámbito territorial de la EMSHI y los vertidos procedentes de aguas residuales que los municipios asociados generan no resulta coincidente con los usos de los Sistemas Generales de Saneamiento, servidos por la instalación metropolitana de la Estación Depuradora Pinedo (subsistema de Pinedo), que vierten por la instalación del emisario submarino de Pinedo. Alcanzando la coincidencia solo a diecinueve municipios, de los más de cincuenta asociados, esto es, Albal, Alcàsser, Alfafar, Benetusser, Beniparrell, Burjassot, Catarroja, Lloc Nou de la Corona, Massanassa, Mislata, Paterna, Paiporta, Picanya, Picassent, Sedaví, Silla, Torrent, Valencia y Xirivella (2) la naturaleza y composición plural de la Entidad Metropolitana, hace difícilmente soportable que la totalidad de los municipios asociados en número mayor de cincuenta, como ha quedado dicho, cuyos vertidos de aguas residuales no son asumidos por la instalación metropolitana de la estación depuradora de Pinedo, deba asumir los costes y la gestión que los mismos generan, y el uso particularmente individualizado por tanto, de la referida infraestructura metropolitana de saneamiento.

Sin embargo, en la actualidad nos encontramos ante un supuesto de hecho de vertidos autorizados provenientes de efluentes de aguas residuales urbanas y/o industriales, en el que se dan múltiples puntos de vertidos relativamente próximos y que al final inciden en el mismo medio, obviando la posibilidad legal de gestión conjunta para un mejor y más simple control de dichos vertidos.

A este respecto, la Ley de Costas 22/1988 de 28 de julio recoge por primera vez la figura de las Juntas de usuarios de vertidos en su art. 58.6. En efecto dice:

"Podrán constituirse Juntas de usuarios para el tratamiento conjunto y vertido final de efluentes líquidos".

En efecto, si bien es cierto, que la figura nace con el loable objeto ya indicado, es lo cierto que la regulación propia es parca, cuando no escasa.

Y así dicha regulación se limita a establecer que su composición y funcionamiento, así como las causas y forma de su variación o disolución sean

aprobadas por la Administración otorgante de su autorización, bien a petición de sus propios usuarios, o en su defecto, cuando la Administración lo estime necesario para asegurar el cumplimiento en forma debida de los términos de la autorización, art. 121.2 del Reglamento de la Ley de Costas.

Es por ello, este órgano instructor tiene la intención, una vez sea aprobado por esta Administración la propuesta de constitución de la Junta de vertidos, sea remitido a los ayuntamientos implicados para su aprobación en su caso, y en todo caso a la Administración autonómica a los efectos de su aprobación, como Administración competente para la aprobación de la Junta, según ha quedado dicho.

Por lo que se refiere, al conjunto de alegaciones relativas a la conveniencia y naturaleza del documento de constitución de la Junta, a través de la figura del convenio, la única referencia la encontramos en la regulación de la figura análoga, de las Comunidades de Regantes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), que tiene naturaleza idéntica de Corporación de derecho público y por tanto con personalidad jurídica propia diferencia de las personas físicas que en su caso la componen, o de los entres comunitarios, como es nuestro caso, que de igual modo la componen.

En efecto, el art. 203.2 del referido TRLA reconduce a la figura de los Convenios el instrumento de creación, cuando el número de partícipes sea inferior a veinte como es nuestro caso, y a la de los Estatutos, si el número es superior, razón por la cual se utiliza la figura del Convenio, alejado de la regulación de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector Público.

Sin embargo, es lo cierto que no encontramos en la normativa nada sobre el atributo acerca de la personalidad jurídica de la Junta, que de igual modo cuestionan los alegantes.

En efecto, dadas las funciones y cometidos de la Junta y las obligaciones que le corresponden a sus miembros, necesariamente habrá de tener personalidad jurídica propia y distinta de la de sus miembros comunitarios, lo contrario imposibilitaría a la Junta a participar en el tráfico jurídico en general, a ser sujeto pasivo de la tasa en cuestión y titular de las obligaciones de derivadas de la autorización de vertido de referencia. A este respecto, la Junta entre otras cuestiones (1) es el interlocutor válido con respecto a la Administración autonómica otorgante para múltiples de detalles de la gestión que asume (2) puede tener responsabilidad jurídica derivada de su gestión frente a la Administración

autonómica y frente a terceros ..., lo que hace necesario su personalidad jurídica que le corresponde como Corporación de derecho público.

Ahora bien, es cierto que en la actualidad se está produciendo una situación de facto según la cual múltiples vertidos confluyen en una sola conducción sin haberse constituido una junta, y en la que incluso la conducción no es de titularidad de la hipotética Junta. Sin embargo, es lo cierto que la autorización administrativa de vertido autonómica requiere el tratamiento conjunto dadas las implicaciones y obligaciones que lo genera y para ello el instrumento propuesto por la Administración autonómica autorizante constituye la respuesta más idónea que ofrece el Ordenamiento Jurídico, como ha quedado demostrado, al margen de otras posibilidades que individualizarían en cada municipio las obligaciones derivadas de la autorización concedida por el vertido al demanio marítimo.

Esta posibilidad se encuentra alejada de los propósitos del legislador, que han llevado por disposición autonómica a la creación *ope legis* de las áreas metropolitanas, y de la EMSHI en particular, puesto que no se corresponde con los objetivos de servicio y gestión común que la constitución en Áreas Metropolitanas representa, y desde luego mucho más de fórmulas individualizadas, que regularía la cuestión de forma privada entre los distintos entes que emiten sus vertidos de forma conjunta.

A estos efectos el art. 74. 1 de la Ley autonómica 8/2010 de 23 de junio de Régimen Local valenciana, dispone:

"Las áreas metropolitanas son entidades locales integradas por los municipios de grandes aglomeraciones urbanas entre cuyos núcleos de población existan vínculos urbanísticos, económicos y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la gestión coordinada de determinadas obras y servicios".

Pues bien, acreditada la conveniencia de las Juntas de usuarios para atender el tratamiento conjunto de los vertidos de tierra al mar desde la conducción del emisario, resta abordar la cuestión suscitada por los alegantes en relación a la cabida de dicha fórmula dentro de la potestad organizatoria de las Entidades Locales y de la EMSHI en particular, manteniendo su necesaria personalidad jurídica diferenciada de la de sus miembros.

A este respecto, convendrán los alegantes en la conformidad al Ordenamiento del atributo de la existencia de potestad organizatoria para las Áreas Metropolitanas, de cuya naturaleza participa la EMSHI como es obvio, y por ende de las Administraciones Locales en su conjunto. Al efecto puede verse el art. 74.2 de la Ley 8/2010 de 23 de junio de Régimen Local autonómica, en relación con los

términos de lo dispuesto en el art. 4.1 letra a de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las dudas que suscita se refieren al alcance de dicha potestad, y más en concreto a si resulta posible la constitución de Juntas de usuarios de vertidos en el seno de la Entidad Metropolitana, así como su naturaleza jurídica.

Pues bien, de manera similar a las Comunidades de usuarios, cuyo ejemplo más notorio son las Comunidades de Regantes, instrumento recogido en el art. 81.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio) y art. 198.1 del Reglamento de Dominio Público Hidráulicos (Real Decreto 849/1986 de 11 de abril), a través del cual los usuarios del agua y otros bienes de dominio público hidráulico de una misma toma o concesión se constituyen en comunidades de usuarios. Comunidades de regantes, que participan de la naturaleza de Corporaciones de Derecho Público, art. 82 del citado TRLA, como de igual modo también son partícipes de dicha naturaleza las Juntas de usuarios.

En efecto, no debe ir el alegante lejos en la normativa para encontrar un razonamiento que avale la naturaleza de Corporaciones de derecho público de las Juntas de usuarios y lo que más le inquietaba al mismo, esto es, si la potestad organizatoria de las Entidades Locales, y Áreas Metropolitanas en particular, alcanza la constitución en su seno de figuras que participan de la naturaleza de Corporaciones de Derecho Público.

Así es, constituye una potestad legalmente reconocida la creación de entes instrumentales, como el que nos ocupa, en el ámbito de las Áreas Metropolitanas. Y así dice el art. 82 de la ley citada de Régimen Local valenciana, sin que quepa margen a la duda:

"Las entidades metropolitanas podrán acordar la creación de empresas, sociedades mercantiles y otras entidades de carácter público o mixto, o su participación en ellas, así como el nombramiento de sus órganos colegiados, según proceda, para la prestación de servicios metropolitanos, si la gestión mediante estas formas de administración contribuye a una mayor calidad y eficacia en los servicios".

Pero es que a mayor abundamiento, tal y como se ha aludido, la conveniencia de esta figura es particularmente cierta en el ámbito de actuación de la EMSHI, dada la naturaleza y composición plural de la Entidad Metropolitana lo que hace difícilmente soportable que la totalidad de los municipios asociados en número mayor de cincuenta, deba asumir los costes y la gestión de los vertidos

procedentes de aguas brutas a la zona marítimo terrestre, sin hacer uso ni por tanto recibir el servicio de la instalación de conducción metropolitana del emisario.

A este respecto, el art. 86 de la referida ley autonómica, en relación a la aportación de los municipios integrantes del área metropolitana avala que su régimen económico garantice la justa y proporcional distribución de las cargas entre los municipios integrados, haciéndose depender directamente la aportación de los mismos, entre otros conceptos del beneficio directo o indirecto que reciban de los beneficios prestados. Lo contrario sería ir en contra de los más elementales principios generales de actuación de las Administraciones Públicas, art. 3.1 letras f, i, j y K de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En efecto dice el art. 86.2:

"Las aportaciones económicas de los municipios se fijarán por la Asamblea mediante un porcentaje referido a su participación en los tributos del Estado, al beneficio directo o indirecto de los servicios prestados por la entidad metropolitana correspondiente ...".

Esto es, lo que no puede pretenderse es que el servicio individualizado e identificado en sus destinatarios por la propia Administración autonómica, como ha quedado dicho, en los diecinueve municipios afectados, deba ser asumido por la totalidad de los municipios integrantes de la EMSHI, como sería en el caso que las obligaciones derivadas de la autorización administrativa de vertido al demanio marítimo correspondieran a la EMSHI en su conjunto. Y más si cabe cuando la legislación ampara la creación de juntas de usuarios para el tratamiento de vertidos conjuntos pero diferenciables en sus responsables, y de igual modo que dichas Juntas figuren como entes instrumentales con la naturaleza de Corporaciones de derecho Público dentro de la organización del Área metropolitana.

En este mismo sentido, y dentro del diseño de los órganos internos de dirección de la Junta, y con el objeto de evitar duplicidades innecesarias y dentro de la racionalidad que ha de presidir las actuaciones administrativas, los órganos de gobierno de la misma al no poder obviarse, lo son a los únicos efectos de su constitución, careciendo en principio de mayores funciones, puesto que corresponderá a la EMSHI las funciones de interlocución, respetando que la Presidencia lo sea en identidad con la EMSHI, siempre que corresponda a uno de los entes comunitarios miembros de la Junta.

Por último y por lo que se refiere a la argumentación relativa a la innecesariedad convenio propuesto por existir un titular del vertido reconocido, esto es, la EMSHI, necesariamente se ha de estar en franco desacuerdo.

En efecto, el régimen jurídico de la tasa por autorización y control de vertidos a aguas marítimas litorales, viene recogido en los art. 258 y ss de la Ley de Tasas de la Generalidad valenciana, aprobada por Decreto Legislativo 1/2005 de 25 de febrero del Consell, precepto que fue introducido por la Ley 10/2012 de 21 de diciembre de Medidas Fiscales, de Gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalidad.

A este respecto, del estudio conjunto del art. 258 relativo al hecho imponible de la tasa, en relación con el art. 259.1 relativo al sujeto pasivo de la misma, resulta que por un lado formalmente la EMSHI no puede considerarse como sujeto pasivo de la tasa al no ser reconducible a ninguno de los dos supuestos que menciona el art. 259.1 y 2 del Texto Refundido de la ley de Tasas de la Generalidad valenciana.

Pero es que a mayor abundamiento, el propio precepto en el párrafo segundo in fine, prevé expresamente la posibilidad de individualizar la recaudación del tributo en el caso de vertidos conjuntos como el que nos ocupa, esto es, en casos de Juntas de usuarios o de vertidos municipales mancomunados, para cada una de las entidades o personas físicas o jurídicas que componen la mancomunidad o junta, *"siempre que sus respectivos vertidos puedan ser perfectamente diferenciables dentro del vertido conjunto"*.

En este sentido no pueden resultar más diferenciables la identificación de los responsables de los vertidos dentro del vertido conjunto, circunstancia que ha sido reconocida por la propia entidad gestora de la competencia de saneamiento, EPSAR, entidad dependiente de la Administración autonómica, cuando en la licitación del contrato de servicio de vigilancia estructural de los emisarios submarinos de la Comunidad valenciana enumera los municipios que "vierten por el emisario", entre los que desde luego NO figura la EMSHI, documento recogido con el número 14 de los aportados por la Dirección del Agua en escrito de su referencia (RS 115 768 de 11/05/2015 y presentado a esta Entidad (RE núm. 725 de 13/05/2015) y que son coincidentes con los diecinueve municipios referidos.

Por tanto, conforme a la normativa dicha la solución, no puede ser sino o bien, constituir una Junta de usuarios, que se convirtiera en sujeto pasivo del tributo y titular de las obligaciones derivadas de la autorización de vertido referida - lo que deberá ser aprobado por la Administración autonómica autorizante-, o bien, individualizar las liquidaciones a los responsables del vertido, que figuran identificados, por la propia Administración autonómica desde dicha Administración como entidad liquidadora.

En su consecuencia deben ser desestimadas el conjunto de alegaciones que traen causa en común en la falta de adecuación a derecho del instrumento utilizado de la junta de usuarios, su creación en el seno de la EMSHI, la naturaleza del instrumento de su constitución y las funciones de sus órganos de gobierno.

2.- RELATIVAS A LA FÓRMULA DE CÁLCULO DE PARTICIPACIÓN DE CADA MUNICIPIO EN LA TASA DE VERTIDO.

Resulta evidente la honda preocupación argumentada por la práctica totalidad de los municipios afectados alegantes, en relación a cuáles han sido los criterios de reparto porcentual y los parámetros utilizados para hacer frente a las obligaciones resultantes de la autorización de vertido otorgada a esta Entidad.

Es por ello, y al objeto de dar debida respuesta a esta cuestión, se requirió por el órgano instructor del procedimiento mediante oficio de 6 de octubre pasado (RS núm. 1051 de 10 de octubre) dirigido a la Administración autonómica competente, informara sobre cuales habían sido los criterios de reparto porcentual y los parámetros utilizados para su determinación.

Dicho informe fue en efecto, emitido en fecha 6 de noviembre por el Jefe de la Sección de Hidrogeología de la Administración autonómica competente (RE núm. 1158 de 10 de noviembre), siendo los factores a considerar para determinar el porcentaje de participación de cada uno de los municipios afectados los siguientes (1) Potencial población total (2) Potencial población servida (3) Factor de consumo; lo que ha determinado unos porcentajes de participación que difieren sensiblemente del borrador del convenio propuesto.

Razón por la cual se transcribe en su integridad el referido informe, para su remisión a los ayuntamientos afectados e inclusión en el borrador del convenio de constitución propuesto, de lo que se dará traslado a los entes comunitarios afectados al objeto de la formulación en su caso de alegaciones y sugerencias al respecto.

"ASUNTO: PARTICIPACIÓN DE CADA MUNICIPIO EN LA TASA DE VERTIDO E.S. PINEDO (EMSHI)

1. INTRODUCCIÓN

En la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV de 27 – 12 – 2012) se creó la tasa de autorización y control de vertidos a aguas marítimas litorales (CAPITULO III), en el marco de lo dispuesto por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre del 2000 y en el artículo 85 de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas, que atribuye a la administración

otorgante de la autorización de vertido la percepción del correspondiente canon en función de la carga contaminante.

En el presente Informe Técnico se procede a determinar mediante estimación la participación de cada municipio, con objeto de que sirva de propuesta para los casos del vertido urbano conjunto. Para ello se ha optado por una **metodología técnica que permite su aplicación de manera homogénea a todos los vertidos conjuntos a aguas marítimas de la Comunidad Valenciana.**

El resultado final viene dado por la participación porcentual de cada municipio de los que constituyen el vertido conjunto, **manteniéndose invariable su suma (100 %)** y por lo tanto el importe resultante de cada liquidación.

De la calibración efectuada en algún caso en el que se ha podido contar con datos desagregados de caudales, ha resultado que el grado de precisión de los resultados obtenidos es más que suficiente para el fin perseguido.

Se acompaña la propuesta resultante para el caso del vertido a través del Emisario Submarino de Pinedo.

2.- METODOLOGÍA

La metodología empleada se basa en la tradicional (recogida en cualquier bibliografía técnica, así como en guías instrucciones y reglamentación para planes y proyectos de servicios urbanos) de estimación de los caudales, indirectamente, mediante población por dotación, obteniéndose la dotación a partir de datos de suministro o de consumo, de manera agregada para cada área servida.

Lo que lleva al siguiente planteamiento económico:

$$Ca = POa * Da * Pa * Ka$$

Ca = Consumo del área (€/año)

POa = Habitantes del área. (número de habitantes)

Da = Dotación del área (Volumen. / Habitante año)

Pa = precio unitario para el área (€/ Vol.)

Ka = Constante para el área, múltiplo de las constantes relativas a tamaño de la población, estacionalidad y uso...

Que para una subárea dentro del área resulta: Csa = POsa * Dsa * Psa * Ksa

Dado que el resultado a obtener es porcentual (participación), para su estimación resulta válido basarse en datos económicos de consumo en las áreas de estudio. Siendo innecesario usar otros criterios como sería estimar los caudales de agua residual urbana como el 80% del cálculo del caudal de abastecimiento, etc.

$$Fsa = Csa / Ca = (POsa * Dsa * Psa * Ksa) / (POa * Pa * Da * Ka) = (POsa/ POa) * ((Dsa * Psa * Ksa)/(Da * Pa * Ka)) = \text{Factor de consumo para la subárea} = Fsa.$$

La participación porcentual en tanto por cien para cada zona servida teniendo en cuenta el factor de consumo en la subárea en la que se encuentra será:

$$Pzs (\%) = (POzs * Fsa * 100) / (\text{Sumatorio } (POzs * Fsa))$$

POzs = Porcentaje de población servida respecto al total del municipio.

Fsa = Factor de consumo de la subárea en la que se encuentra la zona servida.

*Se toma el año **2012 como año de referencia** (año de aprobación de la tasa) y áreas potencialmente servidas en cada municipio.*

Para la población potencial servida se ha tomado como base el Padrón municipal del 2012 (Nomenclátor: Población del Padrón Continuo por Unidad Poblacional) del INE.

*Con objeto de tener en cuenta los principios emanados de la Directiva 2000/60/ CE (recuperación de costes, quien más contamina más paga, solidaridad...), considerando además su relación con la finalidad de preservar y mejorar el Medio Ambiente de la Comunidad Valenciana, así como aspectos diferenciadores (tamaño de la población, estacionalidad, usos ...) que caracterizan a cada municipio y que de alguna manera están recogidos en el Canon de Saneamiento de las Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, que se exige desde 1993, el parámetro de consumo es facilitado a través de la participación de cada municipio en dicho Canon para el área conjunta servida en el año de referencia 2012. De esta forma se le da el mismo tratamiento a cada uno de los municipios y se homogeneiza dentro de su área conjunta de saneamiento y vertido, **sin que varíe la cuota anual del vertido conjunto.***

Se parte de la relación de municipios potencialmente servidos, conjuntamente, por cada vertido y su participación (Factor de Consumo) en el canon de saneamiento para el área que conforman en el año de referencia 2012, según información interna de la Generalitat Valenciana.

Las áreas potencialmente servidas se han identificado a partir de cartografía general orientativa de colectores, de uso interno, y su correlación con las unidades poblacionales incluidas en el Nomenclátor del INE, complementadas con información del censo poblacional de los Ayuntamientos.

La participación individualizada de cada municipio en el vertido conjunto, en tanto por cien, se ha obtenido por porcentaje del resultado de multiplicar la relación de la población potencial servida en cada municipio sobre el total de población potencial de dicho municipio (padrón del 2012, INE) por el factor de consumo facilitado por el porcentaje de participación en el Canon de Saneamiento del municipio respecto del total para su área de saneamiento y vertido conjunto.

Para cada municipio se ha determinado:

POT. P. TOTAL (Potencial Población Total) = Población del municipio según el Padrón municipal del 2012 del INE.

POT. P. SERVIDA (Potencial Población servida)= Población del área del municipio que puede dar origen al vertido, en base a su correlación con las unidades poblacionales del Nomenclátor: Población del Padrón Continuo por Unidad Poblacional del 2012 del INE.

F. CONSUMO (Factor de Consumo) = Participación del municipio en el Canon de Saneamiento de las Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana del 2012 para el área conjunta.

*Se ha calculado para cada municipio $X = ((\text{POT. P. SERVIDA}) / (\text{POT. P. TOTAL})) * \text{F. CONSUMO}$.*

*La participación porcentual (%) es el resultado de dividir el cálculo anterior por su sumatorio = $(X / \text{sumat. de } X) * 100$.*

3.- SISTEMA PINEDO

Para el caso del sistema Pinedo:

La Población Potencialmente servida coincide con la Población total en todos los casos menos:

Torrente : 70 % debido a que es el porcentaje que se envía a Pinedo; ya que el resto se depura y reutiliza en la propia EDAR de Torrente.

Mislata : Total de población menos la correspondiente al área censal 4616901020 INE por verter a Quart Benager

Paterna : Sólo se ha considerado las áreas correspondientes a La Coma, Terramelar y Lloma larga.

Xirivella: Sólo se ha considerado el área del Barrio de la luz.

Valencia: Se han descontado las poblaciones correspondientes a las áreas Masarrochos, El Palmar, El Perellonet, El Saler y Malvarrosa.

Resultando los valores que se recogen en la tabla adjunta (PROPUESTA DE PARTICIPACIÓN DE CADA MUNICIPIO EN EL VERTIDO CONJUNTO DE PINEDO, EMSHI).

PROPUESTA PARTICIPACIÓN DE CADA MUNICIPIO EN EL VERTIDO CONJUNTO A TRAVÉS DEL EMISARIO SUBMARINO DE PINEDO (EMSHI)

MUNICIPIOS	POT. P.TOTAL	POT. P. SERVIDA	POT P SERVIDA/POT P TOTAL	F. CONSUMO	(PO P SER/PO P TOTAL) * F CON	PARTICIPACION %
ALBAL	15721	15721	1,00000	1,61517	1,61517	1,79164
ALCACER	9544	9544	1,00000	0,64339	0,64339	0,71368
ALFAFAR	20852	20852	1,00000	1,43259	1,43259	1,58911
BENETUSER	14999	14999	1,00000	1,06021	1,06021	1,17605
BENIPARRELL	1980	1980	1,00000	0,76234	0,76234	0,84563
BURJASSOT	38175	38175	1,00000	2,68043	2,68043	2,97329
CATARROJA	27697	27697	1,00000	2,01401	2,01401	2,23405
LLOCNOU DE LA CORONA	165	165	1,00000	0,00000	0,00000	0,00000
MASSANASA	8809	8809	1,00000	0,72182	0,72182	0,80068
MISLATA	43800	43173	0,98568	2,73584	2,69667	2,99130
PAIPORTA	24506	24506	1,00000	1,67021	1,67021	1,85269
PATERNA	67356	18079	0,26841	6,53891	1,75511	1,94686
PICANYA	11319	11319	1,00000	1,05502	1,05502	1,17029
PICASSENT	20265	20265	1,00000	1,85614	1,85614	2,05894
SEDAVI	10186	10186	1,00000	0,74816	0,74816	0,82990
SILLA	19058	19058	1,00000	1,77457	1,77457	1,96845
XIRIVELLA	30213	3782	0,12518	1,90751	0,23878	0,26487
VALENCIA	797028	776962	0,97482	65,04974	63,41205	70,34027
TORRENTE	81402	56981	0,70000	5,73394	4,01376	4,45229
TOTAL				100	90,15042	100

3.- RELATIVAS AL CUESTIONAMIENTO DE LAS LIQUIDACIONES INDIVIDUALIZADAS A PRACTICAR DERIVAS DE LA DEUDA TRIBUTARIA PROVENIENTE DE LA TASA DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS, CUANDO EXISTE UN TITULAR DEL VERTIDO RECONOCIDO QUE ES LA EMSHI.

Tal y como se ha argumentado en el primero de los apartados que figuran en el cuerpo de este escrito, el art. 259 apartado primero de la Ley de Tasas de la Generalidad valenciana, aprobada por Decreto legislativo 1/2005 de 25 de febrero del Consell, precepto que fue introducido por la Ley 10/2012 de 21 de diciembre de Medidas Fiscales, de Gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalidad, define al sujeto pasivo de la tasa en los siguientes términos: "Será sujeto pasivo de la tasa por la solicitud de autorización quien la efectúe".

En su consecuencia conforme al apartado primero del art. 259 no puede considerarse sujeto pasivo de la tasa a la EMSHI, puesto que formalmente no ha efectuado la solicitud de autorización como ha quedado dicho.

Pero es que la segunda posibilidad que la normativa ofrece para ser considerado sujeto pasivo de la tasa y por tanto obligado al pago de la misma, tampoco confluye en esta Administración.

En efecto dice el apartado segundo:

“Será sujeto pasivo de la tasa por el control de los vertidos el titular de la autorización de vertido, o el responsable del mismo en el caso de que no pudiera atribuirse a un titular autorizado”.

Pues bien, a este respecto, como ya se ha advertido en consideraciones anteriores, el ámbito territorial de la EMSHI y los vertidos procedentes de aguas residuales que los municipios asociados generan no resulta coincidente con los usos de los Sistemas Generales de Saneamiento, servidos por la instalación metropolitana de la Estación Depuradora Pinedo (subsistema de Pinedo), que vierten por la instalación del emisario submarino de Pinedo, la coincidencia como ha quedado dicho, solo alcanza a diecinueve municipios, de los más de cincuenta asociados a la EMSHI.

Siendo esto así, no puede por tanto formalmente atribuirse como responsable del vertido al titular autorizado, puesto que no confluye en la EMSHI la condición de responsable del vertido.

En efecto, son varias las razones para no considerar responsable del vertido a la EMSHI y por ende no confluir la condición de sujeto pasivo en la misma, como ya se ha indicado, (1) la naturaleza y composición plural de la Entidad Metropolitana, hace difícilmente soportable que la totalidad de los municipios asociados en número mayor de cincuenta, cuyos vertidos de aguas residuales no son asumidos por la instalación metropolitana de la estación depuradora de Pinedo (circunstancia que solo alcanza a diecinueve de los más de cincuenta municipios asociados), deba asumir los costes y la gestión que los mismos generan y su posterior vertido a la zona marítimo terrestre, la coincidencia solo alcanza a diecinueve municipios, de los más de cincuenta asociados, esto es, Albal, Alcàsser, Alfafar, Benetusser, Beniparrell, Burjassot, Catarroja, Lloc Nou de la Corona, Massanassa, Mislata, Paterna, Paiporta, Picanya, Picassent, Sedaví, Silla, Torrent, Valencia y Xirivella (2) La propia entidad gestora de la competencia de saneamiento, EPSAR, dependiente de la Administración autonómica, reconoce esta situación cuando en la licitación del contrato de servicio de vigilancia estructural de los emisarios submarinos de la Comunidad valenciana enumera los municipios

que “vierten por el emisario”, entre los que desde luego NO figura la EMSHI, documento recogido con el número 14 de los aportados por la Dirección del Agua en escrito de su referencia (RS 115 768 de 11705/20159 y presentado a esta Entidad (RE núm. 725 de 13705/2015).

A modo de conclusión, resulta palmario pues, que no se dan en el sujeto EMSHI ninguna de las dos condiciones a las que normativa autonómica reconduce la figura del sujeto pasivo de la tasa en cuestión, puesto que por un lado ni ha efectuado la solicitud de autorización de vertido, ni aun siendo el titular de la autorización (al margen de la posición litigiosa a este respecto), existiendo un responsable del vertido perfectamente identificado por la propia Administración autonómica, que no se corresponde con el titular de la autorización, ha de entenderse a dicho responsable como sujeto pasivo del mismo.

A este respecto, el propio art. 259.2 in fine de la Ley 10/2012 referida, tras definir los sujetos pasivos de la tasa en los párrafos uno y dos, a los que como ha quedado expuesto no resulta posible reconducir la posición de la EMSHI, dice expresamente:

“... Cuando se trate de vertidos municipales mancomunados o de juntas de usuarios, constituidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, podrá individualizarse la recaudación del tributo para cada una de las entidades o personas físicas o jurídicas que componen la mancomunidad o junta, siempre que sus respectivos vertidos puedan ser perfectamente diferenciables dentro del vertido conjunto, sin que ello exima de posibles responsabilidades sobre el vertido conjunto”.

Así pues, la normativa prevé expresamente la posibilidad de individualizar la recaudación en caso de vertidos conjuntos siempre que sean diferenciables e identificables, lo que ha sido reconocido por la propia Administración autonómica, en informe emitido en fecha 11 de mayo de 2015 (RE núm. 725 de 13 de mayo).

Pero es que es la propia Administración autonómica autorizante, la que reconoce expresamente esta situación y así el apartado III de dicho informe relativo a las “Obligaciones inherentes al titular del vertido”, en el apartado 2º relativo a la “liquidación de la tasa por autorización y control de vertidos a las aguas marítimas litorales”, distribuye a cada uno de los responsables del vertido identificándolos de manera expresa en un total de diecinueve municipios, todos ellos integrantes de la EMSHI, el reparto de los costes proporcional a cada uno de esos municipios que son servidos por la Depuradora de Pinedo, según la información facilitada por la EPSAR, apuntando expresamente a la posibilidad de constituir una Junta de usuarios de vertidos habida cuenta que según indican :

"... somos conocedores de la complicada situación generada por la falta de ingresos adecuados por parte de la EMSHI... A esta dificultad se añade la derivada de que estos costes no afectan por igual a todos los municipios integrantes de la EMSHI".

En su consecuencia, conforme a la normativa enunciada, la alternativa de gestión ante vertidos conjuntos en puntos relativamente próximos, como el que nos ocupa, es escasa. Y así, o bien se constituye una Junta de usuarios de vertidos, entidad que se convertiría en sujeto pasivo del tributo y titular de las obligaciones derivadas de la autorización de vertido referida - lo que deberá ser aprobado por la Administración autonómica autorizante-, o bien, se opta por individualizar las liquidaciones a los responsables del vertido, que figuran identificados, desde la Administración Autonómica liquidadora, situación ésta última, que dada la vocación y fines objetivos de gestión conjunta de la Entidad Metropolitana para los integrantes de la misma, se aleja con mucho de los objetivos aglutinadores de la misma.

A mayor abundamiento la individualización de liquidaciones para los responsables del vertido, se ha hecho efectiva, a fecha de la emisión de la presente propuesta por parte de la Administración liquidadora autonómica.

En efecto, mediante resolución del Sr. Director General del Agua de contestación al requerimiento de anulación instado por esta Entidad ante la resolución de 13 de marzo por la que se acordaba el importe a liquidar por la EMSHI en su conjunto de la tasa por autorización y control de vertidos a aguas marítimas litorales correspondientes a los ejercicios 2013 a 2015, se ha estimado parcialmente el mismo, individualizando la tasa del año 2013 -a la espera de lo que se decida en cuanto a la constitución de la Junta de usuarios, para los ejercicios 2014 y 2015-, a cada uno de los 19 municipios que se relacionan como responsables de los vertidos al mar, acompañando una tabla de cálculo de reparto individualizado de la tasa por el concepto dicho, hasta completar la deuda que alcanza la cantidad de 292.043,42 €.

La alternativa real por tanto a la armonización de la gestión y al tratamiento conjunto en aquellos supuestos, como el que nos ocupa, en el que se dan múltiples puntos de vertido relativamente próximos y que llegan a incidir en el mismo medio, a través de la opción propuesta de la constitución de una Junta de usuarios en el seno de la Entidad, no es otra que la liquidación individualizada a cada uno de los responsables del vertido en número total de diecinueve municipios, como así efectivamente se ha iniciado por las Administración Autonómica autorizante con la

liquidación del ejercicio 2013, a la que seguirán previsiblemente las de ejercicios posteriores.

En su consecuencia deben ser desestimadas el conjunto de alegaciones que traen causa en común en la improcedencia de las obligaciones tributarias a la Junta de usuarios y en la inadecuación de las liquidaciones individualizadas, a practicar a los responsables del vertido.

Considerando, que en cuanto al órgano competente para la aprobación del presente acto, si bien corresponde a la Asamblea, es lo cierto que la Asamblea de la EMSHI, en sesión celebrada el día 19-01-2017, delegó en la Junta de Gobierno los trámites subsiguientes a la competencia para la ejecución del protocolo de Intenciones, del que trae su causa el presente procedimiento según ha quedado dicho en la primera de las consideraciones que figuran en el cuerpo de este escrito.

Considerando, que tal y como prescriben los art. 123.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y 60.3 del Reglamento orgánico de la EMSHI en relación con el art. 62 de este último, en los asuntos en que resuelve el Presidente o la Junta de Gobierno por delegación de la Asamblea, será preceptivo el previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, sin perjuicio de los supuestos de urgencia.

La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, de Hacienda y Especial de Cuentas, con 105 votos a favor de los cuales 97 votos corresponden al PSOE, 8 votos a Compromís, y con 2 votos de abstención que corresponden al grupo EU, POR MAYORÍA, ACUERDA:

PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones formuladas al borrador del texto del Convenio para la constitución en el seno de la EMSHI de la Junta de usuarios de vertidos, trasladado a cada uno de los diecinueve municipios afectados, por las razones que figuran en el cuerpo de este escrito que se dan aquí por reproducidas.

SEGUNDO.- TRASLADAR a los municipios integrantes de la EMSHI, cuyos vertidos de aguas residuales son asumidos por la instalación metropolitana de la EDAR de Pinedo y que finalmente vierten al demanio marítimo terrestre a través del emisario submarino, esto es, Albal, Alcàsser, Alfafar, Benetuser, Beniparrell, Burjassot, Catarroja, Lloc Nou de la Corona, Massanassa, Mislata, Paterna, Paiporta, Picanya, Picassent, Sedaví, Silla, Torrent, Valencia y Xirivella, la presente propuesta al objeto de la efectiva constitución de una Junta de usuarios de vertidos (se acompaña documento de constitución para su conformidad) en el seno de esta Entidad metropolitana, a los sistemas generales de saneamiento del área

metropolitana de Valencia (Subsistema Pinedo, emisario submarino), al considerarse según ha quedado acreditado, que dicha técnica constituye la más idónea para la atención, responsabilidades y gestión de dicho vertido conjunto, así como para el cumplimiento de los términos de la autorización administrativa para dicho vertido otorgada mediante resolución administrativa de la Dirección General del agua de 23 de junio de 2015.

A los efectos se abre **TRÁMITE DE AUDIENCIA** a los efectos del traslado del transcrito ejemplar del informe autonómico de reparto de cuotas, documento con el que no contaban los diecinueve municipios interesados, y que determina una ligera variación del contenido del Anexo I del Convenio relativo a "*Miembros Representantes en los órganos de la Junta de usuarios y reparto porcentual del cargas*", de acuerdo con lo preceptuado en el art. 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento común de las Administraciones, dentro de los DIEZ DÍAS contados partir del siguiente al de la recepción de la presente, caso de no formularse alegaciones deberá aprobarse por los órganos competentes municipales la adhesión a la Junta de usurarios.

Al propio tiempo el modelo de convenio de la Junta de Vertidos será firmado por la representación municipal competente y por el Sr. Presidente de la EMSHI, debiendo al propio tiempo designar un representante y/o suplente para la Asamblea de la Junta, a la que corresponderá la función descrita en el art. 8 del referido Convenio.

Todo lo cual deberá ser convenientemente remitido a esta Entidad.

TERCERO.- SOLICITAR de la Administración autonómica (Dirección General del Agua), al ser la Administración otorgante de la autorización de vertido al demanio marítimo desde la conducción del emisario submarino, la aprobación de la constitución de la Junta de usuarios de vertidos, en el seno de esta Entidad metropolitana, a los sistemas generales de saneamiento del área metropolitana de Valencia (Subsistema Pinedo, emisario submarino). Dicha solicitud se hará sin solución de continuidad, en caso de mostrar conformidad expresa a la propuesta formulada por parte de la totalidad de los municipios afectados, a la que se unirá la avenencia acreditada a dicha Junta así como al modelo de convenio de constitución propuesto que ha de regular la composición, funcionamiento y marco jurídico general de la misma, por parte de los diecinueve municipios que han de conformarla.

CUARTO.- APROBAR, previos los trámites referidos, la constitución de una Junta de usuarios de vertidos, en el seno de esta Entidad metropolitana, a los sistemas generales de saneamiento del área metropolitana de Valencia (Subsistema

Pinedo, emisario submarino), uniéndose a la misma la avenencia acreditada a dicha Junta así como al modelo de convenio de constitución propuesto que ha de regular la composición, funcionamiento y marco jurídico general de la misma, por parte de los diecinueve municipios usuarios, así como de la Administración autonómica autorizante.

QUINTO.- El presente Acuerdo se adopta por la Junta de Gobierno en virtud de la delegación que le otorgó la asamblea en sesión ordinaria celebrada el día 19 de enero de 2017, cuyo ámbito y extensión figuran en el correspondiente acuerdo.

«CONVENIO PARA LA CONSTITUCIÓN EN EL SENO DE LA EMSHI DE LA JUNTA DE USUARIOS DE VERTIDOS A LOS SISTEMAS GENERALES DE SANEAMIENTO DEL ÁREA METROPOLITANA DE VALENCIA.

En _____, a _____ de _____ de 20__

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-

1.1.- Se constituye una Junta de Usuarios de Vertidos en el seno de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, en virtud de sus facultades de autoorganización (art. 74.2 de la ley 8/2010 de 23 de junio de Régimen Local de la Comunidad valenciana, en relación con el art. 4.1 letra a de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local) que se ocupará de la atención y responsabilidades del tratamiento y vertido conjunto de parte de los municipios asociados a esta entidad metropolitana, que depuran sus aguas residuales a través de la EDAR de Pinedo, vertiendo finalmente en el demanio marítimo terrestre a través de la instalación del emisario submarino.

A través de la misma se asume el servicio público bajo la modalidad de gestión directa con órgano especial de administración, gestión compleja, al amparo de lo preceptuado en el art. 67.1 letra b del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, con el carácter de corporación de derecho público y personalidad jurídica propia integrada por los entes comunitarios enumerados en el artículo cuarto del presente Convenio de constitución.

La regulación de la composición y funcionamiento de la Junta de usuarios, así como las causas y formas de su variación o disolución, serán aprobadas por la Administración autonómica otorgante de la autorización, asegurándose de este modo el cumplimiento de los términos de la autorización de vertido al mar a través

del emisario submarino de Pinedo de las aguas depuradas de la EDAR de Pinedo, de 23 de junio de 2015, de la Dirección General del Agua, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 121.2 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

1.2.- La Junta de Usuarios de vertidos actuará conforme a las determinaciones previstas en la Ley 22/1988 de 28 de julio, Ley de Costas y en su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre, así como lo dispuesto en el presente Convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 2.-

2.1.- El Ente constituido se denominará Junta de Usuarios de vertidos de la estación depuradora de aguas residuales de Pinedo. En lo sucesivo se designará abreviadamente con la palabra "Junta".

2.2.- La Junta se constituye por tiempo indefinido, con carácter voluntario y sin ánimo de lucro y gozará de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.-

La Junta se constituye atendiendo a las circunstancias determinadas en los artículo 58.6 de la Ley 22/1988 de 28 de julio de Costas y el art. 121 de su reglamento aprobado por Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre, a los efectos de la atención y responsabilidades del vertido conjunto, al dominio público marítimo terrestre a través del emisario submarino, sometido a las condiciones determinadas en la autorización de vertido de 23 de junio de 2015 de la Dirección General del Agua, de aquellos municipios del área metropolitana que vierten sus aguas residuales depuradas en la instalación metropolitana de la Estación depuradora de Pinedo.

Artículo 4.-

4.1.- La Junta de vertidos está integrada en el seno de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos- como miembros de pleno derecho con voz y voto - por los Ayuntamientos metropolitanos asociados en la actualidad a la EMSHI que todo seguido se indican, en número de diecinueve, y que son coincidentes todos ellos en el vertido conjunto que realizan de aguas residuales urbanas y que resulta asumido por la instalación metropolitana de la estación depuradora de aguas residuales de Pinedo, vertiendo finalmente al demanio marítimo terrestre a través del emisario submarino, lo que determina ciertamente un uso particularmente individualizado de la infraestructura metropolitana frente al resto

de municipios asociados que en número mayor de cincuenta forman parte de la EMSHI.

En efecto, estos Ayuntamientos son: Albal, Alcàsser, Alfafar, Benetusser, Beniparrell, Burjassot, Catarroja, Lloc Nou de la Corona, Massanassa, Mislata, Paterna, Paiporta, Picanya, Picassent, Sedaví, Silla, Torrent, Valencia y Xirivella.

La representación acreditada de dichos municipios se encuentra expresamente facultada para la suscripción del presente convenio y actos de ejecución subsiguientes, en virtud de los acuerdos plenarios de los respectivos Ayuntamientos, de aprobación del presente Convenio, (acuerdo de ++++++++ +).

4.2.-La Generalitat valenciana, EPSAR y la propia EMSHI podrán asesorar sobre cuestiones que afecten directamente a las instalaciones receptoras del vertido conjunto, así como en el cumplimiento de los términos y condiciones de la autorización de dicho vertido, otorgada mediante resolución administrativa de la Dirección General del agua de 23 de junio de 2015.

4.3.- El municipio de _____ vierte sus aguas residuales a la estación depuradora de aguas residuales de Pinedo.

El vertido de las aguas residuales urbanas se produce una vez depuradas al demanio marítimo terrestre a través de la instalación del emisario submarino de Pinedo.

TÍTULO SEGUNDO: CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN.-

Artículo 5.-

5.1.- *Los intervinientes, en la representación en que lo hacen, constituyen, con efectos del día de la fecha, la Junta de Usuarios metropolitanos.*

5.2.- *El domicilio de la Junta será el de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, con sede en la Plaza del Ayuntamiento núm. 9 de la ciudad de Valencia.*

Artículo 6.-

6.1.- *Las causas y formas de su variación o disolución, lo será en los términos de lo dispuesto en el art. 121 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.*

6.2.- *Al acordarse la disolución se determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes pertenecientes a la Junta.*

TÍTULO TERCERO.- ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO.-

Capítulo Primero.- Organización.

Artículo 7.-

7.1.- *Serán órganos directivos de la Junta los enumerados todo seguido, asistidos todos ellos por el Secretario de la entidad metropolitana o funcionario en quien delegue.*

- a) *El Presidente.*
- b) *El Vicepresidente.*
- c) *La Asamblea*

Artículo 8.-

8.1.- *La Presidencia de la Junta corresponderá al Presidente que lo sea de la EMSHI, siempre que la presidencia corresponda a un municipio asociado integrante de la Junta de usuarios.*

Caso de no darse esta coincidencia, el presidente será designado por la Asamblea reunida en sesión extraordinaria entre todos los miembros de la Junta.

La renovación de la Presidencia de la Junta se producirá en los mismos términos que la presidencia del EMSHI.

8.2.- *El Vicepresidente de la Junta será nombrado por el Presidente de la Junta de usuarios de vertidos de entre sus miembros. La renovación se efectuará de manera coincidente cuando se produzca la de la Presidencia. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, sustituirá al Presidente de la Junta.*

8.3.- *La Asamblea estará integrada por un representante de cada uno de los municipios integrantes de la Junta, designados por los respectivos Plenos Corporativos.*

La Asamblea tendrá como única función la designación del presidente en caso que no concurra en el presidente de la EMSHI la condición de perteneciente a un municipio integrante de la Junta, en los términos del apartado 8.1.

Artículo 9.-

Las funciones de Secretario se ejercerán por el secretario que lo sea de la EMSHI, o funcionario que designe la presidencia a propuesta del Secretario de la EMSHI.

TÍTULO CUARTO.- RÉGIMEN FINANCIERO.-

Artículo 10.-

10.1.- *Para la realización de sus fines la junta dispondrá de los siguientes recursos:*

- a) Las aportaciones de los Ayuntamientos miembros.*
- b) Los productos de su patrimonio.*
- c) Cualesquiera otro que pudiera corresponderle percibir con arreglo a las leyes.*

El reparto de cargas que cada Ayuntamiento ostenta en la Junta viene determinado por el reparto proporcional de los afluentes que aporta cada uno de los municipios integrados que son servidos por la Estación Depuradora de Pinedo y que finalmente vierten al demanio marítimo terrestre, a través de la instalación del emisario.

El reparto inicial de cargas será el que figura en el Anexo I, no obstante dicha distribución inicial de cargas podrá ajustarse anualmente en atención a los consumos o datos que resulten de aplicación en atención a los efluentes que aporta cada uno de los municipios integrados.

10.2.- *El reparto de costes a los municipios integrantes de la Junta de acuerdo con el criterio del efluente vertido al demanio ha de alcanzar para la*

liquidación proporcional de cada una de las obligaciones que corresponden a los entes de la Junta consecuencia de la resolución de autorización del vertido al mar y que alcanza básicamente a dos cuestiones, sin perjuicio de las que pudieran derivarse de dicha autorización:

a) Liquidación de la tasa por autorización y control de vertidos a las aguas marítimas litorales.

b) Programa de vigilancia y control de la conducción de vertido (vigilancia estructural y vigilancia ambiental) y que comprende control del efluente final, control del medio marino, control anual de la biocenosis, control de sedimentos así como la vigilancia estructural (cláusula quinta de la resolución de autorización de vertido).

TÍTULO QUINTO.- RESPONSABILIDADES.-

Artículo 11.-

La responsabilidad por incumplimiento de las condiciones de la autorización de vertidos a dominio público marítimo terrestre así como por impago de la tasa por autorización y control de vertidos a aguas marítimas litorales, de acuerdo con el régimen jurídico de la misma previsto en el art. 46 de la ley 10/2012 de 21 de diciembre de medidas fiscales, de administrativa y financiera y de organización de la Generalidad, que modifica el capítulo III del Título IX "Tasas en materia de medio ambiente" y los art. 258 a 261, creando al propio tiempo tres nuevos artículos 261 bis, 261 ter y 261 quater en el Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, recaerá sobre la Junta de Usuarios metropolitanos, en su condición de sujeto pasivo de la tasa por el control de vertidos en su condición de responsable del mismo.

Respecto de las deudas de carácter tributario y de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria, serán responsables solidarios los Ayuntamientos que integran la Junta, en proporción al reparto de cargas acordado en el presente Convenio.

TÍTULO SEXTO.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Artículo 12.-

El presente Convenio se regirá, por lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable esto es, Ley 22/1988 de 28 de julio, Ley de Costas, así como en su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre.

En las cuestiones no resueltas por la normativa sectorial, que afecten al régimen de funcionamiento de la Junta, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TÍTULO SÉPTIMO.- EXCLUSIÓN DE RÉGIMEN DE CONTRATOS PÚBLICOS.-

Artículo 13.-

Los intervinientes dado el objeto de este convenio y a la vista del contenido del art. 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, declaran expresamente excluido el presente del ámbito de aplicación de tal norma.

Y en prueba de conformidad con lo convenido, los intervinientes firman el presente, extendido en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

POR EL AYUNTAMIENTO DE

POR LA EMSHI

Fdo.-

Fdo.-

ANEXO I.- MIEMBROS REPRESENTANTES EN LOS ÓRGANOS DE LA JUNTA DE USUARIOS DE VERTIDOS Y REPARTO PORCENTUAL DE CARGAS.

1.- *Los miembros de la Comunidad son los Ayuntamientos de: Albal, Alcàsser, Alfafar, Benetusser, Beniparrell, Burjassot, Catarroja, Lloc Nou de la Corona, Massanassa, Mislata, Paterna, Paiporta, Picanya, Picassent, Sedaví, Silla, Torrent, Valencia y Xirivella.*

2.- *La representación física de los mismos corresponderá a un representante cierto de cada uno de los municipios integrantes de la misma, designados por los respectivos Plenos corporativos, el conjunto de los cuales formará el órgano directivo de la Asamblea de la Junta al que corresponderá las funciones previstas en el art. 8 del Convenio de constitución en relación con el art.7 de la misma.*

3.- *El reparto de cargas que cada Ayuntamiento ostenta en la Junta de Vertidos vendrá determinado por los siguientes parámetros: (1) **POT. P. TOTAL** (Potencial Población Total) = Población del municipio según el Padrón municipal del 2012 del INE. (2) **POT. P. SERVIDA** (Potencial Población servida)= Población del área del municipio que puede dar origen al vertido, en base a su correlación con las unidades poblacionales del Nomenclator: Población del Padrón Continuo por Unidad Poblacional del 2012 del INE y (3) **F. CONSUMO** (Factor de Consumo) =*

Participación del municipio en el Canon de Saneamiento de las Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana del 2012 para el área conjunta.

*Se ha calculado para cada municipio $X = ((POT. P. SERVIDA) / (POT. P. TOTAL)) * F. CONSUMO$.*

*La participación porcentual (%) es el resultado de dividir el cálculo anterior por su sumatorio = $(X / \text{sumat. de } X) * 100$.*

Para el caso del sistema Pinedo:

La Población Potencialmente servida coincide con la Población total en todos los casos menos: (1) Torrente : 70 % debido a que es el porcentaje que se envía a Pinedo; ya que el resto se depura y reutiliza en la propia EDAR de Torrente (2) Mislata : Total de población menos la correspondiente al área censal 4616901020 INE por verter a Quart Benager (3) Paterna : Sólo se ha considerado las áreas correspondientes a La Coma, Terramar y Lloma larga (4) Xirivella: Sólo se ha considerado el área del Barrio de la luz (5) Valencia: Se han descontado las poblaciones correspondientes a las áreas Masarrochos, El Palmar, El Perellonet, El Saler y Malvarrosa.

De todo ello resultan los valores que se recogen en la tabla adjunta

En consecuencia se establece la siguiente distribución inicial de cargas, sin perjuicio de lo establecido en el art. 10 del presente convenio de constitución:

MUNICIPIOS	POT. P. TOTAL	POT. P. SERVIDA	POT P SERVIDA/POT P TOTAL	F. CONSUMO	(PO P SER/PO P TOTAL) * F CON	PARTICIPACION %
ALBAL	15721	15721	1,00000	1,61517	1,61517	1,79164
ALCACER	9544	9544	1,00000	0,64339	0,64339	0,71368
ALFAFAR	20852	20852	1,00000	1,43259	1,43259	1,58911
BENETUSER	14999	14999	1,00000	1,06021	1,06021	1,17605
BENIPARRELL	1980	1980	1,00000	0,76234	0,76234	0,84563
BURJASSOT	38175	38175	1,00000	2,68043	2,68043	2,97329
CATARROJA	27697	27697	1,00000	2,01401	2,01401	2,23405
LLOCNOU DE LA CORONA	165	165	1,00000	0,00000	0,00000	0,00000
MASSANASA	8809	8809	1,00000	0,72182	0,72182	0,80068
MISLATA	43800	43173	0,98568	2,73584	2,69667	2,99130
PAIORTA	24506	24506	1,00000	1,67021	1,67021	1,85269
PATERNA	67356	18079	0,26841	6,53891	1,75511	1,94686
PICANYA	11319	11319	1,00000	1,05502	1,05502	1,17029
PICASSENT	20265	20265	1,00000	1,85614	1,85614	2,05894
SEDAVI	10186	10186	1,00000	0,74816	0,74816	0,82990
SILLA	19058	19058	1,00000	1,77457	1,77457	1,96845
XIRIVELLA	30213	3782	0,12518	1,90751	0,23878	0,26487
VALENCIA	797028	776962	0,97482	65,04974	63,41205	70,34027
TORRENTE	81402	56981	0,70000	5,73394	4,01376	4,45229
TOTAL				100	90,15042	100

5. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE TRAZADO E INICIO DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA COMPLEMENTARIA A LA EXPROPIACIÓN DE LAS OBRAS DE LA NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (ETAP) DE LA PRESA (MANISES) A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO III, DESDE N-220 A MISLATA Y VALENCIA" (AT/A/PI 02/2012 TIII EXPR)

Resultando que, en los Planes de Inversión en Redes de Distribución de Agua para el periodo 2012- 2022, aprobados por la Asamblea de la EMSHI en sesiones celebradas los días 19 de diciembre 2011 y 2012, 6 de noviembre de 2013, 29 de octubre de 2014, 3 de diciembre de 2015, 10 de noviembre de 2016 Y 8 de noviembre de 2017, y correspondientes ajustes, figura la actuación denominada "Nueva Aducción desde la Presa a Valencia". Los repetidos acuerdos facultan a la mercantil EMIMET, S.A: para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para proceder a la ejecución de la repetida obra.

Resultando que, el día 7 de agosto de 2017 la mercantil EMIMET; S.A. presentó el proyecto de trazado de la "NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ETAP "LA PRESA" A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMOIII. DESDE N-220 A MISLATA Y VALENCIA". El 13 de octubre de 2017 presentó nueva versión del citado proyecto, en sustitución de la aportada el 7 de agosto del mismo año. Esta segunda versión fue asimismo reemplazada por la presentada el 19 de octubre de 2017. El 17 de noviembre de 2017, con motivo de las reuniones mantenidas con los técnicos de la mercantil TYPESA acerca del anejo de afección de terrenos, se remitieron nuevamente las correspondientes copias del proyecto de trazado en las que se recogían las conclusiones alcanzadas en las citadas conversaciones. En esta última versión se detectaron determinados errores materiales que se corrigieron en el proyecto suscrito el 23 de noviembre de 2017 por el ingeniero de caminos, canales y puertos de EMIMET, S.A., autor del proyecto, y que tuvieron entrada en el Registro General de la EMSHI el 27 de noviembre de 2017, en sustitución de las aportadas hasta entonces. El presupuesto de ejecución material de la obra se cifra en 41.611.080,72 € (al que se aplica la proporción a que se refiere el Jefe de la Sección de Abastecimiento de la EMSHI en su informe de 28 de noviembre de 2017, así como el correspondiente IVA) y su duración en 3 años. El repetido proyecto contiene en su anejo 11º el detalle de los terrenos afectados por la obra proyectada. Asimismo, el proyectista ha cuantificado el valor de la adquisición de los bienes y derechos afectados en el importe de 1.150.000,00 €.

Resultando que, los días 20 y 23 de noviembre de 2017 tuvieron entrada en el Registro General de la EMSHI informes de supervisión del anejo de

expropiaciones elaborado por los servicios técnicos de la mercantil TECNICA Y PROYECTOS S.A. (en adelante, TYPESA) respecto del proyecto de trazado presentado el 17 de noviembre de 2017. El informe presentado el 23 de noviembre de 2017, tras revisar los datos de superficies del proyecto, concluye que las deficiencias en su momento observadas, han sido subsanadas en el mismo.

Resultando que, el 28 de noviembre de 2017 el Jefe de la Sección de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI ha emitido informe de supervisión del proyecto de trazado presentado, en el que propone *“la aprobación del proyecto de trazado presentado el 27 de noviembre de 2017, cuyo presupuesto definitivo quedará definido en el proyecto constructivo”*. El informe examina, entre otros aspectos del proyecto de trazado, los documentos contenidos en el mismo, cuyo análisis se transcribe a continuación: *“Analizados los documentos contenidos en el proyecto de trazado y en particular los anejos de Topografía y Datos para el Replanteo, de Terrenos afectados y de Servicios afectados, así como los planos de Planta general de trazado, de Planta y perfil longitudinal y de Afección de terrenos y Servicios afectados, se constata que el proyecto de trazado cumple con su función de descripción geométrica de las obras y de definición de los bienes y derechos afectados.*

Respecto al Documento de Presupuesto, que ha sido elaborado en base al cuadro de precios para obras de la EMSHI, el mismo debe considerarse como una estimación, pudiendo presentar variaciones a la hora de la redacción del proyecto constructivo, en especial si se producen variaciones en el cuadro de precios citado.

De acuerdo al mismo, el presupuesto de ejecución material de las obras asciende a 41.611.080,72 €.

En cuanto a los honorarios de redacción de proyecto, los mismos ascienden a 854.510,59 € (IVA no incluido), presentando los correspondientes a la dirección de obra el mismo importe, y los relativos a la coordinación de seguridad y salud un valor de 170.902,12 €. Dichos importes se consideran correctos de acuerdo a las fórmulas a aplicar para su cálculo que figuran en el cuadro de precios de la EMSHI. Respecto a los honorarios de proyecto, se indica que el 50% de los mismos corresponden al proyecto de trazado presentado (427.255,30 €), por lo que a la presentación del proyecto constructivo sólo será de abono el 50% restante (427.255,30 €). Con ello se tendría el importe citado al principio del presente párrafo (854.510,59 €). La asignación del 50% de dichos honorarios al proyecto de trazado (427.255,30 €), se considera adecuada por coincidir con la valoración que para estos trabajos se realiza en el baremo de honorarios del colegio de ingenieros

de caminos, que a su vez es el empleado en el cuadro de precios en vigor ya mencionado para establecer honorarios.

La suma de los importes correspondientes a la obra y a los honorarios de Dirección de Obra y de Coordinación de Seguridad y Salud asciende a 42.636.493,43 €, siendo el mismo imputable al plan de choque. Los honorarios de redacción de proyecto son sufragados con cargo a las inversiones anuales ordinarias de la EMSHI.

Acudiendo al proyecto del tramo II de la Nueva aducción, el importe que comprende la ejecución material de las obras y los honorarios de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud asciende a 20.478.514,56 €.

La suma de los tramos II y III ascendería a 63.115.007,99 €, y aplicando a dicho importe la proporción establecida en la licitación del servicio entre el coste de ejecución material del plan de choque (63.000.000 €) y la inversión asociada al mismo (70.000.000 €), dicho valor tendría un importe de 70.127.085,38 € (Se debe poner de manifiesto que en el proyecto del tramo II se aplica erróneamente sobre la ejecución material el 13% de gastos generales + 6% de Beneficio Industrial, debiéndose aplicar la proporción señalada).

El incremento respecto a la previsión del plan de Choque, fijado en 70.000.000 de € (63.000.000 antes de aplicar el margen de EMIMET), asciende al 0,18%. Dado lo reducido de la desviación, y que el presupuesto del tramo III debe considerarse como una estimación que puede presentar a la redacción del proyecto constructivo sensibles variaciones, el mencionado incremento no se considera inconveniente para la aprobación del presente proyecto de trazado, pudiéndose diferir a la fijación del presupuesto definitivo en el proyecto constructivo su ajuste al importe del plan de choque."

En el mismo informe se razona que las cuestiones informadas por los servicios técnicos de la mercantil TYPASA, pese a referirse al documento presentado el 17 de noviembre de 2017, son extensibles al proyecto aportado por EMIMET, S.A. el 27 de noviembre de 2017.

Resultando que, el 28 de noviembre de 2017, el Jefe de la Sección de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI ha emitido informe, relativo a las razones que justifican la urgencia en la presente expropiación, transcrito a continuación: "En el marco del expediente AT/A/PI-02/2012-TII-EXPR, con fecha 1/02/2016, el Jefe de Servicio de Abastecimiento de la EMSHI, emitió informe respecto de la necesidad urgente de ocupación de terrenos para la ejecución del tramo II de las obras de referencia. En dicho informe se exponía lo siguiente:

"El Área Metropolitana de Valencia, se abastece de dos Plantas, quedando la mitad Sur-Este abastecida por un único Acueducto procedente de la ETAP "El Realón", que ya va de manera natural justo de capacidad.

El resto de la zona, queda abastecido por las cuatro aducciones que vienen de la ETAP "La Presa". De las cuatro, dos están en pésimo estado, con averías muy frecuentes y en un estado notable de precariedad.

Otra está constituida por un material de no muy adecuado comportamiento, que no resiste ningún sobre-esfuerzo. Cuando se ha necesitado sobrecargarlo aunque sea ligeramente, se han producido reventones de importante peligrosidad para la seguridad de las personas y bienes afectos a servicios públicos esenciales. Dejando el suministro a poblaciones en grave precariedad, mientras se procede a la reparación.

Este conducto, está siendo sustituido por otro, por fases, a medida que se pueden buscar huecos temporales operativos sin comprometer el suministro.

El cuarto y último, está en un razonable estado de servicio, a pesar de haber superado su vida prevista. Pero su capacidad es limitada y en este momento, ya está siendo utilizado en condiciones límite.

En resumen, cualquier fallo en cualquier aducción, compromete seriamente el abastecimiento de agua potable a una población de unos 500.000 personas, con los consiguientes peligros y riesgos de un desabastecimiento de agua potable para la salud de las personas, a casusa de la escasez de agua y cortes en el suministro por el estado deficitario y continuas averías de las actuales instalaciones.

Este es el motivo por el cual se plantea la ejecución "ex novo" de la nueva aducción objeto del Proyecto citado.

Dada la precariedad del abastecimiento y el grave riesgo sanitario para la población del área metropolitana es muy importante que las obras se inicien a la máxima brevedad.

Previamente, ya se informó en el mismo sentido los terrenos precisos para el Tramo I de esta obra, y se inició la expropiación del Tramo II.

Dado que el dicho Tramo I está en ejecución acelerada y todavía no se han obtenido los necesarios terrenos para el Tramo II, se considera urgente la adquisición de terrenos para el Tramo II."

Las cuestiones planteadas en el informe para justificar la urgente ocupación de los terrenos del tramo II, siguen vigentes en la actualidad y son trasladables al tramo III, al ser este una continuación del tramo II.

Posteriormente, con fecha 21/09/2016, EMIMET emitió informe profundizando en los motivos por los cuales procedía la urgente ocupación de terrenos en el tramo II con el desarrollo de los siguientes apartados: capacidad límite en la que se encuentran las aducciones desde la citada ETAP de La Presa (Manises) y El Realón (Picassent), estado de conservación que presentan las aducciones de la ETAP La Presa, e historial de reparaciones por fuga desde el año 2000.

Respecto a la capacidad de las aducciones señalaba el informe lo siguiente:

"Las aducciones desde la Planta de La Presa son las que presentan menor capacidad hidráulica y mayor antigüedad, frente a las aducciones desde la Planta de Picassent, la cual por su ubicación a menor cota es insuficiente para suministrar agua a la totalidad del abastecimiento de por sí.

Para garantizar el suministro de agua en caso de un fallo se suministro desde la ETAP de El Realón, así como atender la demanda futura del abastecimiento, se plantea la ejecución urgente de una nueva aducción desde La Presa debido a que:

- La ETAP de La Presa es la única desde la cual es posible el abastecimiento íntegro del Sistema Metropolitano.
- Las actuales tuberías desde la PP Presa, tienen la capacidad de transporte insuficiente, e incluso menor que la actual aducción desde la Planta de Picassent.
- Las actuales tuberías desde la PP Presa, son las de mayor antigüedad. La canalización de una nueva aducción, evita la inversión de alto coste en la renovación de las tuberías de aducción desde la Presa, de edad considerable.

Tras canalizar la nueva aducción, desde la PP Presa hasta su entronque con la tubería DN 1.600 mm procedente de la PP Picassent, se conseguirá:

- Inyectar caudales a la totalidad del abastecimiento desde la Presa, en caso de una avería en la PP Picassent o en sus aducciones.
- Mejorar y reforzar el abastecimiento de la zona Norte del Área metropolitana, incluida la propia ciudad.
- Atender la demanda futura de Valencia y su área metropolitana con garantía de suministro"

Así pues, ante un fallo en la Planta de Picassent o en sus aducciones, sería necesaria que las obras correspondientes a la nueva aducción estuvieran

ejecutadas para conseguir los objetivos relacionados, y por tanto el tramo III, pues este forma parte de la nueva aducción.

Respecto al estado de conservación de las aducciones de la ETAP La Presa, el informe de EMIMET daba cuenta de la avanzada edad de las cuatro conducciones existentes (43, 47,65 y 84 años) y de las dificultades de reparación sobre las mismas.

En el apartado siguiente se repasaban las roturas sufridas desde el año 2000 por las tuberías mencionadas, llegando a 42 los siniestros sufridos.

Dichas cuestiones no han mejorado, ya que las tuberías siguen siendo las mismas y tienen un año más de antigüedad.

Por todo ello, visto que el escenario en el cual se planteaba la urgente ocupación en el tramo II (actualmente en ejecución) no ha variado ya que la afección al servicio por fallo de las aducciones existentes sigue existiendo con el mismo nivel de impacto, que la probabilidad de avería en las mismas no se ha reducido, sino en todo caso incrementado al aumentar la edad de las tuberías, y que las obras del tramo III son necesarias para conseguir los objetivos que conseguirá la nueva aducción, se considera urgente disponer de los terrenos que se relacionan en el Proyecto de Trazado del Tramo III para la ejecución de las obras de dicho tramo."

Resultando que, existe crédito adecuado y suficiente para atender el gasto derivado de la adquisición de los bienes y derechos afectados por la obra examinada, según documento contable RC núm. 201700003439, de 29 de noviembre de 2017, por importe de 427.255,29 €. Asimismo, se ha practicado la oportuna retención de crédito por el importe a que ascienden los honorarios de redacción del proyecto de trazado, según documento contable RC núm., 201700003440, de 29 de noviembre de 2017, por importe de 1.150.000,00 €.

Resultando que la presente propuesta ha sido conformada por el Sr. Secretario de la EMSHI.

Resultando que se ha emitido el preceptivo informe de fiscalización por la Intervención de Fondos de esta EMSHI.

Considerando que, corresponde la redacción del proyecto de trazado presentado a la Empresa Mixta EMIMET, por cuanto el mismo deriva del contrato para la selección del socio privado de la Sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia (en adelante encargo derivado), adjudicado por la Asamblea de la Corporación el 19 de junio de 2012 y en cuyo objeto figura, entre otros, "la redacción de los proyectos y ejecución (...) de

las obras previstas en los planes anuales de inversión que igualmente haya aprobado la entidad (...)"

Considerando que, de conformidad con el criterio interpretativo del antedicho contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2013, "la normativa aplicable a la ejecución del contrato suscrito con EMIMET y por ende, las obras que realiza como parte del objeto de su contrato, resulta el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público" (en adelante, TRLCSP), con las matizaciones señaladas en el informe 43/08 de 28 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a que alude el propio acuerdo.

Considerando que, con carácter previo a la aprobación del proyecto de trazado presentado, el mismo debe haber sido supervisado en los términos exigidos en los artículos 121.1 y 125 del TRLCSP.

Considerando que, el proyecto de trazado examinado tiene por objeto una de las actuaciones comprendidas en las denominadas inversiones de choque, aprobadas por la Asamblea de la EMSHI el 10 de noviembre de 2016 y cuya ejecución se ajustará a las instrucciones al efecto aprobadas por la Junta de Gobierno metropolitana el 5 de octubre de 2017. Tal y como rezan los citados acuerdos, en particular la instrucción segunda, y recuerda el Jefe de la Sección de Abastecimiento del Área Técnica en su informe de supervisión, el importe máximo al que ascenderán las inversiones de choque será de 70.000.000,00 €, en el que se entienden incluidos en este importe los impuestos -a excepción del IVA-, tasas o gravámenes a que estuvieran sujetas las obras a acometer.

Considerando que, respecto de las inversiones de choque, entre las que se encuentra el tramo III de la obra denominada "Nueva Aducción desde la ETAP de La Presa a la red metropolitana de agua en alta", corresponde a la EMSHI, según detalla la instrucción séptima, *"abonar a la mercantil EMIMET, S.A. el precio de los servicios de redacción de los proyectos de ejecución de las obras comprendidas en el objeto de las presentes instrucciones y iniciar, tramitar y financiar los procedimientos de expropiación dirigidos a la adquisición de los bienes y derechos de necesaria ocupación por las obras objeto de las presentes instrucciones"*. En el presente caso, explica el Jefe de la Sección de Abastecimiento del Área Técnica en su informe de 28 noviembre de 2017, respecto de los honorarios de proyecto *"(...) indica que el 50% de los mismos corresponden al proyecto de trazado presentado (427.255,30 €), por lo que a la presentación del proyecto constructivo sólo será de abono el 50% restante (427.255,30 €). Con ello se tendría el importe citado al*

principio del presente párrafo (854.510,59 €). La asignación del 50% de dichos honorarios al proyecto de trazado (427.255,30 €), se considera adecuada por coincidir con la valoración que para estos trabajos se realiza en el baremo de honorarios del colegio de ingenieros de caminos, que a su vez es el empleado en el cuadro de precios en vigor ya mencionado para establecer honorarios.”

Considerando que, en lo tocante a la necesaria disponibilidad de bienes y derechos afectados por el proyecto de trazado examinado, con carácter previo a su ocupación con motivo de las obras, las Entidades Locales tienen plena capacidad jurídica para adquirir y poseer bienes y derechos de todas clases, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (en adelante, RBEL).

Considerando asimismo, que dichos bienes y derechos pueden ser adquiridos, entre otros, a título oneroso, con ejercicio o no de la facultad de expropiación, -artículos 10 del RBEL y 15 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP)-, rigiéndose dichas adquisiciones por la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (en adelante, LEF), y el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (en adelante, TRLS), según dispone el artículo 24 de la citada LPAP-.

Considerando que, al amparo de lo dispuesto en los artículos el artículo 74.2 del a Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el artículo 4, apartados 2 y .1.d) de la Ley 7/1985, de 26 de noviembre, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRRL) corresponde a las Entidades Metropolitanas, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de la potestad expropiatoria.

Considerando que, analógicamente a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la LEF, y concordantes del Reglamento de Expropiación Forzosa , aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 (en adelante, REF), en relación con el artículo 94 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril (en adelante, TRRL), la previa declaración de utilidad pública es presupuesto indispensable para proceder a la expropiación forzosa y se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios metropolitanos.

Considerando que cuando el proyecto de obras comprenda la descripción material detallada de los bienes y derechos que sean estrictamente necesarios para el fin de la expropiación, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto -artículo 17.2 de la LEF-. En este mismo sentido, dispone

el artículo 94 del TRRL que *“las obras comprendidas en los planes de obras y servicios locales, incluidos los planes provinciales de cooperación, llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de su expropiación forzosa”*.

Considerando que, declaradas la utilidad pública o interés social y la necesidad de ocupación de los bienes estrictamente indispensables para el fin de la expropiación, procede la formulación de la relación concreta, individualizada y descriptiva de los aspectos materiales y jurídicos de los bienes de necesaria ocupación y su publicación en el BOP de Valencia, y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, así como en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos en cuyo término radiquen los bienes a expropiar –artículos 15 y 16 de la LEF y correspondientes del REF-. Idéntica publicidad debe darse asimismo al acuerdo de necesidad de ocupación, que se notificará individualmente a cuantos aparezcan como interesados en el expediente –artículo 21 de la LEF-.

Considerando que, en los 15 días siguientes a la publicación de la relación de bienes y derechos aprobada, cualquier persona podrá formular alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación aprobada –artículo 19.2 en relación con el artículo 18.1 de la LEF-.

Considerando que las servidumbres se establecen por ley o por la voluntad de los propietarios, teniendo las primeras como objeto la utilidad pública o el interés de los particulares (artículos 536 y 549 del Código Civil). Las servidumbres legales para utilidad pública son las llamadas servidumbres administrativas y se concretan en un gravamen sobre cosa ajena que consiste en una sujeción parcial de la misma a alguna utilización en uso o beneficio de la Comunidad, para cuya constitución se precisa un acto especial de imposición de la servidumbre administrativa.

Considerando que, tal y como establece el artículo 18 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (en adelante, RDPH), en relación con el artículo 550 del Código Civil, lo concerniente a la presente servidumbre de acueducto se regirá por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en el RDPH y, subsidiariamente, por el Código Civil.

Considerando que, *“la servidumbre forzosa de acueducto se constituirá (...) con tubería o conducción impermeable cuando puedan ser absorbidas otras aguas, cuando las aguas conducidas puedan contaminar a otras o absorber sustancias*

nocivas, o causar daños a obras o edificios, y siempre que resulte necesario según el expediente que al efecto se instruya” –artículo 23.c) del RDPH-.

Considerando que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 561 del Código Civil la servidumbre de acueducto será considerada como continua y aparente, aun cuando no sea constante el paso del agua.

Considerando que, "serán de cuenta del que haya promovido y obtenido la servidumbre de acueducto todas las obras necesarias para su construcción, conservación y limpieza. A tal efecto se le autorizará para ocupar temporalmente los terrenos indispensables para el depósito de materiales (...)" –artículo 26 del RDPH-.

Considerando que el establecimiento de la servidumbre forzosa de acueducto exigirá el previo abono de la indemnización que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de expropiación forzosa, siendo de cuenta del que haya promovido y obtenido la servidumbre, todas las obras necesarias para su construcción, conservación y limpieza. A tal efecto se la autorizará para ocupar temporalmente los terrenos indispensables para el depósito de materiales, previa indemnización –artículos 25 y 26 del RDPH-.

Considerando que, el artículo 52 de la LEF prevé la tramitación mediante el procedimiento de urgencia de aquellos expedientes expropiatorios así declarados por acuerdo del órgano competente. En el presente supuesto, la competencia para la declaración de urgencia corresponde al Consell de la Generalitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 3318/1983, de 25 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de Administración Local, artículos 29 y 50 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana y artículo 21 y Disposición Final 2ª de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

Considerando que, según dispone el artículo 18.2.b.2º del Reglamento Orgánico y Funcional de la Presidencia de la Generalitat, aprobado por Decreto 151/2015, de 18 de septiembre, corresponde a la Secretaría Autonómica de Presidencia (Dirección General de Administración Local – Servicio de Régimen Local) tramitar y formular las propuestas de resolución de las declaraciones de urgente ocupación, en los procedimientos de expropiación forzosa aprobados por las entidades locales de la Comunitat Valenciana.

Considerando lo previsto en la circular núm. 3/2005 de la Dirección General de Administración Local, relativa al procedimiento de declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por expropiación forzosa.

Considerando que, tal y como disponen los artículos 3 y 4 de la LEF, en relación con el artículo 6 del REF, las actuaciones en el expediente expropiatorio se entenderán en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación, y siempre que lo soliciten y acrediten debidamente su condición, también con los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, así como con los arrendatarios cuando se trate de inmuebles rústicos o urbanos. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en los registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que solo puede ser destruida judicialmente, o en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales o, finalmente, a quien lo sea pública y notoriamente.

Cuando, efectuada la publicación de la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación, no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares, o estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa, se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal cuando, efectuada la publicación a que se refiere el artículo 18, no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares, o estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa –artículo 5.1 de la LEF-. También serán parte del expediente quienes presenten títulos contradictorios sobre el objeto que se trata de expropiar - artículo 5.2 de la LEF-.

Considerando que, es competencia del Pleno Corporativo la adopción del presente acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el art. 3 del REF; competencia delegada en la Junta de Gobierno, en virtud del acuerdo aprobado por la Asamblea en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2015.

Considerando que es función de las Comisiones Informativas el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del órgano plenario y de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno –artículos. 123 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y 60.3 y 62 del Reglamento Orgánico de la EMSHI-.

La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, de Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de trazado denominado "NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ETAP "LA PRESA" A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMOIII. DESDE N-220 A MISLATA Y VALENCIA", redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos de la sociedad mixta metropolitana EMIMET, S.A.

El presupuesto de ejecución de la obra señalado en el proyecto tiene la consideración de presupuesto estimativo, pudiendo presentar variaciones a la hora de la redacción del proyecto constructivo, en especial si se producen variaciones en el cuadro de precios citado. En todo caso, la suma del presupuesto de ejecución de la obra y los honorarios de Dirección de Obra y de Coordinación de Seguridad y Salud de los tramos II y III de la "NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ETAP "LA PRESA" A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA" no podrá superar el límite de 70.000.000 de € (63.000.000 antes de aplicar el margen de EMIMET), IVA excluido, aprobado para las denominadas inversiones de choque.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 10 y 17.2 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 94 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, con la aprobación del proyecto "NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ETAP "LA PRESA" A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMOIII. DESDE N-220 A MISLATA Y VALENCIA" se entienden implícitas la declaración de utilidad pública de las obras proyectadas y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la misma, cuyo detalle se contiene en el anejo núm. 11 del proyecto aprobado.

TERCERO.- Incoar expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos de necesaria ocupación, detallados en el anejo núm. 11 del proyecto aprobado, por resultar los mismos estrictamente indispensables para el fin de la expropiación.

CUARTO.- Aprobar inicialmente, la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos y propietarios afectados por el proyecto de expropiación denominado "NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ETAP "LA PRESA" A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMOIII. DESDE N-220 A MISLATA Y VALENCIA " según el siguiente detalle:

No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos

QUINTO.- Aprobar el gasto, según el detalle abajo indicado:

Concepto	Importe
Honorarios redacción proyecto de trazado	427.255,29 € más IVA
Coste total estimado para la adquisición de los bienes y derechos afectados	1.150.000,00 €

SEXTO.- Someter a información pública por plazo de 15 días la relación de bienes y derechos afectados por la obra denominada el proyecto de expropiación denominado "NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ETAP "LA PRESA" A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMOIII. DESDE N-220 A MISLATA Y VALENCIA". Con este fin, se publicará el correspondiente anuncio en el BOP de Valencia, así como el tablón de anuncios de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen los bienes, y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, a los efectos de la formulación de alegaciones y subsanación de errores. Idéntica publicidad debe darse asimismo al acuerdo de necesidad de ocupación, que se notificará individualmente a cuantos aparezcan como interesados en el expediente

De no producirse reclamaciones se considerará definitivamente aprobada la relación de bienes y derechos afectados.

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acto a la Conselleria de Presidencia de la Generalitat (Secretaría Autonómica de Presidencia - Dirección General de Administración Local - Servicio de Régimen Local) a los efectos de la formulación de la oportuna propuesta al Consell, para la adopción por este último del correspondiente acuerdo en el que se declare la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación examinada, dado que existen evidentes razones de interés público, tal y como justifica el Jefe de la Sección de Abastecimiento del Área Técnica en su informe de 28 de noviembre de 2017 y reproducido en la parte expositiva del presente acto.

OCTAVO.- Remitir al Organismo señalado en el apartado anterior copia del presente acuerdo, así como la restante documentación a que se refiere la circular núm. 3/2005 de la Dirección General de Administración Local, relativa al

procedimiento de declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por expropiación forzosa, en relación con el artículo 56.1) del Reglamento de Expropiación Forzosa.

NOVENO.- Advertir a los propietarios y titulares de bienes o derechos afectados por la presente expropiación de que, para el caso de no comparecer en el expediente, o estar incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa, se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal.

DÉCIMO.- Dar traslado del presente acto a la Empresa Metropolitana EMIMET, S.A., y a la Intervención de Fondos de la EMSHI, a los efectos oportunos,

UNDÉCIMO.- Dar del presente acto a la mercantil TYPESA, para la realización de las actuaciones de su competencia.

6. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No habiendo asuntos que tratar en despacho extraordinario, se pasa al siguiente punto del orden del día.

7. RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Presidente recuerda que se celebrará Asamblea el próximo día 20 a las 9 horas.

No habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las diez horas y quince minutos. Para constancia de todo lo cual se extiende la presente Acta, de la que doy fe.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: Vicent Sarrià i Morell

Fdo.: José Antonio Martínez Beltrán